

Gaceta Municipal

Gómez Palacio, Durango.



Órgano Oficial de Publicación y Difusión del R. Ayuntamiento

No. 018-001 Bis

Marzo 2021

Sumario:

- I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN MUNICIPALES A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
- II. MANUAL ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD INTEGRAL MÓVIL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN GÓMEZ PALACIO.

LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO A), FRACCION I; Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN MUNICIPALES A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

Presentación

El protocolo para la expedición de medidas de protección municipales, se enmarca en un nuevo orden de protección y promoción a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo a lo establecido en la Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Durango, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Víctimas del Estado de Durango y la Ley General de Víctimas, la Comisión sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de la Mujer.

En este sentido, el presente protocolo proporciona directrices para la debida actuación del personal municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El presente documento fue elaborado con un enfoque diferencial y especializado como parte de los esfuerzos realizados para garantizar los derechos de las mujeres, niñas y niños como parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales. El Municipio de Gómez Palacio, Durango presenta el protocolo para la expedición de medidas de protección municipales estableciendo criterios, lineamientos y procedimientos de acuerdo al estado de riesgo valorado; salvaguardando en todo momento la integridad física y emocional de quien solicita la protección y también terceras personas solicitantes o protegidas.

Este protocolo permitirá que las y los servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la Policía Municipal cuenten con una herramienta que facilite la expedición de medidas de protección.

PRIMERA PARTE: DISPOSICIONES GENERALES

I. Objetivo

El objetivo del presente protocolo es brindar al personal adscrito a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la Policía Municipal de Gómez Palacio una ruta de actuación para la implementación de mecanismos de protección inmediata para víctimas de violencia incluyendo a las víctimas indirectas y potenciales, con el fin de garantizar su derecho a la protección efectiva.

II. Objetivos específicos

- Brindar a las autoridades competentes, un marco de actuación, normativo, teórico y conceptual con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para la determinación e implementación de órdenes de protección en casos de violencia de género.
- Brindar a las autoridades competentes, lineamientos para la tramitación, ejecución y seguimiento de las medidas de protección municipales dictadas con motivo de violencia de género.
- Brindar a las autoridades competentes, lineamientos para la emisión e implementación de las medidas de protección municipales.
- Brindar a las autoridades competentes, lineamientos para la implementación de las medidas de protección en casos de violencia de género con enfoque especial y diferenciado.

Cumpliendo con lo anterior y brindando una atención especializada de calidad y de calidez, el personal municipal logrará garantizar la integridad de las mujeres y las niñas víctimas de violencia y personas en situación de vulnerabilidad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor, valorando el riesgo y los factores de vulnerabilidad.

III. Marco normativo

- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Gómez Palacio Durango
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra de la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Durango
- Ley de Víctimas del Estado de Durango
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

IV. Acrónimos

- CNPP - Código Nacional de Procedimientos Penales
- CPEUM - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Belem Do Pará - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra de la Mujer
- CEDAW - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- LGAMVLD - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Durango
- LGV - Ley General de Víctimas
- MPM - Medidas de Protección Municipales

V. Marco Teórico Conceptual

Agresor: la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres (Art. 5 LGAMVLV).

Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

Diferencias entre sexo y género: el sexo designa diferencias biológicas de los cuerpos mientras que el género es el conjunto de características, actitudes y roles sociales, culturales e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo. Mientras que la biología determina, hasta cierto punto, la identidad; lo cultural es modificable.

Discriminación contra la mujer: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW).

Género: se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y del hombre, y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Igualdad: implica que todas las personas, sin excepción, son iguales ante la ley y ante el Estado, por lo que deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de los derechos.

Máxima protección: toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos (Art. 5 Ley General de Víctimas).

Modalidades y tipos de violencia: las formas, las manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres (Art. 5 LGAMVLV).

Medidas de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, mismos que tienen como finalidad preservar su vida e integridad física y/o psicológica.

Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Art. 5 LGAMVLV).

Razón de género: Actitud y/o conducta a través de la cual se manifiesta la discriminación, la subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder (Art. 4 Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Durango).

Riesgo: la existencia de una amenaza a la seguridad de personas, lugares o cosas, son condiciones o factores que predisponen la ocurrencia de un determinado fenómeno o situación ante la falta de mecanismos de protección adecuada.

Dentro de la definición de riesgo, debe considerarse además la vulnerabilidad, que es una condición que indica la posibilidad mayor de sufrir un determinado daño. Este no es un fenómeno estrictamente individual, puede ser también atribuible a grupos, familias y a comunidades. Nos indica que algunas personas y grupos tienen mayor probabilidad de sufrir un daño a su integridad física o psicológica.

Sexo: en sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer; a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.

Trato preferente: todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas (Art. 5 LGV).

Víctima: persona que directa o indirectamente han sufrido el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito (Art. 6 LGV).

A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos (Art. 4 Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Durango).

Víctimas directas: son aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (Art. 4 de la LGV).

Víctima indirecta: los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima (Art. 4 de LGV).

Víctimas potenciales: las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren, por prestar asistencia a las víctimas ya sea para impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito (Art. 3 Ley de Víctimas del Estado de Durango).

Victimización primaria: está constituida por el reflejo individual de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito de índole física, económica, psicológica y social.

Victimización secundaria: las características y las condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las y los servidores públicos (Art. 5 LGV).

Violencia: fenómeno estructural, multicausal y multidimensional, determinado por los factores socioculturales, históricos y políticos de cada país; implica considerar la construcción de los miedos y la inseguridad en el imaginario de la población.

Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Art. 5 LGAMVLV).

Violencia en la comunidad: se entiende los actos u omisiones de carácter individual o colectivo que transgreden los derechos de las víctimas que las denigran, discriminan, marginan o excluyen en el ámbito público. Además de las conductas que propician, justifican y alimentan patrones estereotipados, basados en conceptos de inferioridad o subordinación (Art. 9 Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Durango).

Violencia escolar: todas aquellas acciones u omisiones que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones,

las preferencias sexuales, su situación académica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos, realizada por alumnos, docentes, personal directivo o administrativo, los prefectos, los intendentes, entre otros integrantes de la institución académica (Art. 11 Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Durango).

Violencia familiar: la acción u omisión dirigida a dominar, someter y controlar a las mujeres dentro o fuera del hogar por el agresor que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad con la víctima; se trate de adoptante o adoptado, o bien, exista una convivencia de pareja demostrada, se encuentre sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona y que haya implicado la convivencia en un domicilio común o familiar (Art. 8 Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Durango).

Violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (Art. 12 Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Durango).

Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, sin importar que puedan constituir un delito o no, ejercido por persona que tenga una relación de trabajo con la víctima independientemente de la relación jerárquica laboral que exista con el agresor (Art. 10 Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Durango).

VI. Naturaleza jurídica de las medidas de protección municipales

En términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”. Por lo anterior, el Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes estatales o sujetos particulares violen los derechos fundamentales, lo que incluye mecanismos no solamente reactivos frente a las violaciones, sino también esquemas de carácter preventivo que eviten que agentes privados puedan hacerse con el control de los recursos necesarios para la realización de un derecho.

Debemos tomar en cuenta que a partir de la reforma constitucional de 2011 se generó la maximización de derechos humanos en México, por las autoridades encargadas de la

administración de justicia tienen la obligación de revisar si una norma cumple con lo dispuesto en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Dicho lo anterior, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; y, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), establece como obligaciones inmediatas de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres que deben “establecerse procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.

En esa tesitura, las medidas de protección tienen la finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia. Sin que ello implique se prejuzgue sobre la veracidad de los hechos constitutivos de la acción intentada, pues al no decretarse las medidas solicitadas, los daños que llegaren a ocasionarles a las personas en situación de violencia podrían resultar de difícil reparación o irreparables por las consecuencias graves de las mismas, como pueden ser daños psicológicos o lesiones graves que pongan en peligro la vida.

La Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango, establece en el artículo 5 que las mujeres tienen derecho a la protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades, para ella y sus hijos; así como a que se le otorguen medidas de protección.

Por otro lado, en el artículo 50 de la citada Ley se señalan las atribuciones y obligaciones de los Municipios, entre las cuales se encuentran las siguientes: instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; capacitar, con perspectiva de género, al personal de la administración municipal que asistan y atiendan a las víctimas; ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal y del Programa Municipal.

Asimismo, atendiendo al objeto de la Ley que es prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, se sostiene que el objetivo de las medidas de protección municipales es salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia. Cuando es solicitada una medida de protección municipal se debe priorizar su otorgamiento por la situación de riesgo; y, el seguimiento, otorgamiento y cumplimiento de la misma no debe estar condicionado al inicio de una carpeta de investigación o procedimiento legal diverso.

Finalmente, conforme al artículo 132, fracción XII del CNPP, una de las obligaciones de la Policía es proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito, para lo cual

debe: a) prestar atención y auxilio inmediato; b) informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establece; c) procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; y d) adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

Luego entonces, de la interpretación armónica de la normatividad anteriormente señalada, se desprende que la Policía Municipal tienen la facultad de implementar medidas que protejan a las víctimas de violencia, atendiendo a las necesidades particulares de cada solicitante; así como la obligación de prestarles protección y auxilio inmediato, adoptando las medidas que se consideren necesarias con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional. Para efectos del presente protocolo estas medidas serán nombradas como “medidas de protección municipales”, en adelante “MPM”.

VII. Principios rectores de las Medidas de Protección Municipales

Accesibilidad. La autoridad municipal debe garantizar que las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y/o sus familiares accedan a instancias que les garanticen recursos judiciales sencillos y eficaces, accesibles para todas; evitando costos económicos y/o acciones adicionales que condicionen su protección.

Actuación estandarizada: El formato anexo estandarizado de solicitud de MPM (Anexo “A”) deberá hacerse del conocimiento de todo el personal de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Aplicación general. La autoridad municipal debe implementar las MPM siempre que las considere necesarias para asegurar la protección eficaz de la víctima, con independencia de que los hechos denunciados constituyan el delito de violencia familiar u otro.

Atención de las víctimas: En caso de que la víctima haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida e integridad, el personal que atiende a la víctima, dispondrá su traslado a los servicios de salud más cercanos, para efecto de recibir atención inmediata, que el personal médico constate las lesiones que presenta, y para que la víctima reciba el tratamiento necesario.

Confidencialidad. La autoridad municipal debe proteger y salvaguardar la información que proporcionan las personas receptoras de violencia, así como los datos que del procedimiento se deriven.

De igual manera, dicho formato deberá estar disponible de manera impresa en las oficinas del Instituto y de la Policía, sin perjuicio de otras formas complementarias de distribución que se considere oportuno.

Debida diligencia estricta: En cualquier caso, de mujeres en situación de violencia, se debe brindar la prioridad debida al tratarse de actos que ponen en riesgo la vida y seguridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Debida diligencia: Realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable.

Debido a lo anterior, resulta indispensable que la MPM proceda, se otorgue y ejecute independientemente de si existe o no denuncia de por medio, dejándole a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía correspondiente, tomando en cuenta la inmediatez establecida en el ordenamiento legal para su emisión.

En la experiencia del personal que atiende a víctimas de violencia, se deberá contemplar el ciclo de violencia, pues no todas las víctimas toman la decisión de denunciar y lo único que solicitan es que el agresor se aleje; el ciclo de violencia, en los casos de violencia familiar explica que la víctima otorga el perdón al agresor por presiones de diversa índole. Esta situación no deberá ser motivo para no tramitar la medida o brindar una atención diligente.

En los casos de mujeres, niñas y adolescentes receptoras de violencias se actuará usando como base la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

En los lugares del Municipio en donde resulte necesario, deberá editarse el formato de solicitud de MPM en la lengua propia de la comunidad.

Equidad. La autoridad municipal debe generar las condiciones de equidad tomando en cuenta que la víctima se encuentra en estado de indefensión y vulnerabilidad.

Fácil accesibilidad, la tramitación de las MPM deberá poder iniciarse en una pluralidad de instituciones y organismos.

Gratuidad. La autoridad municipal debe otorgar sin costo alguno la MPM y los servicios que de ésta se deriven, sancionado en la vía legal correspondiente a cualquier interviniente en la solicitud, tramitación y otorgamiento que no cumpla con este principio.

Información: Deberá informarse a la persona en situación de violencia, qué es una MPM y las posibles consecuencias que de ella se pueden derivar. Una vez informada, y si la víctima de violencia mantiene su deseo de solicitar la MPM, la autoridad deberá proporcionar la orientación adecuada y, en caso de no contar con personal especializado para brindar dicha atención, canalizará a la institución más cercana.

Inmediatez. Deben ser evaluadas, otorgadas y cumplimentadas a partir de que las autoridades competentes tengan conocimiento del hecho de violencia o del riesgo o peligro inminente que puede generar un daño, en el término de 8 horas luego de haber sido solicitadas. (Art. 28 de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Integralidad. Las MPM pueden ser tramitadas y emitidas en uno o varios sentidos, por lo que no se necesita de una orden de protección para cada acción, si no que la emitida deberá contener las acciones necesarias para brindar seguridad a la víctima y víctimas

indirectas, por lo que deberá provocar de una sola vez y de manera automática la obtención de un estatuto integral de protección.

Legalidad. Las autoridades municipales, deberán en la emisión e implementación de la MPM de la medida, dar cumplimiento al marco normativo vigente.

No causan estado sobre los bienes o derechos de las personas agresoras debido a su temporalidad.

No concurrencia de las medidas de protección. Para la adecuada protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia, es de estimarse que solamente puede existir una única MPM para cada persona en situación de violencia; por lo que no podrán concurrir varias MPM que desplieguen sus efectos sobre una misma persona, por lo que la autoridad está obligada a proveer una protección integral.

No condicionamiento de denuncia: En ningún caso se podrá condicionar el otorgamiento de MPM a la denuncia del agresor.

Personalísimas e intransferibles. Las MPM son otorgadas y aplicadas por la autoridad correspondiente, a quien ha sufrido algún tipo de violencia.

Perspectiva de género. Las autoridades municipales deberán visualizar las construcciones socio-culturales que ocasionan la desigualdad entre hombre y mujeres para analizar y dimensionar la problemática y en consecuencia dictar la MPM correspondientes.

Restricciones: Las autoridades municipales no deberán desalentar de ninguna manera directa o indirecta la solicitud que inició la receptora de violencia como: sugerir medidas alternas, exhortar a la usuaria se desista de su solicitud o negarse a brindar el servicio solicitado; en caso de incumplir con lo antes descrito, serán aplicables los procedimientos legales y/o administrativos a las y los servidores públicos para las sanciones a que haya lugar.

No serán aplicables los medios alternos a solución de controversias.

Protección de la víctima y de la familia. Las acciones deben estar encaminadas a proteger la integridad de la sobreviviente y protegerlas ante futuras amenazas; en ese sentido, dado que la protección tiene diversas implicaciones y deben estar de acuerdo en garantizar la seguridad de la víctima, se deberán agotar todos los medios para garantizar su protección.

Registro: El personal encargado deberá sistematizar los casos atendidos para que sean incorporados de manera continua y permanente en el Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres, así como en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

Sencillez, la tramitación de las MPM deberá de fácil comprensión para el público en general, los formatos o documentos que se requieran deberán ser de simple llenado para cualquier persona.

Temporalidad. En el caso de las MPM su duración máxima es de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días (Art. 139 del CNPP).

Urgencia. Atendiendo el riesgo inminente de la mujer, niña, niño o adolescente, en situación de violencia, prevalecerá la mayor celeridad posible, dando prioridad a la recopilación de todos los elementos necesarios que den pie a la investigación y la articulación de las instancias. Considerando en todo momento que la calidez y calidad de la atención por parte de los intervinientes es esencial para que las personas afectadas vuelvan a recuperar la sensación de tranquilidad y confianza.

SEGUNDA PARTE: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN MUNICIPALES

I. Procedimientos

a) En caso de que la víctima acuda directamente al Instituto Municipal de la Mujer

1. Se realiza acción de primer contacto con la víctima.
2. Se canaliza a la víctima a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
3. Se toman las medidas de protección inmediata de conformidad con el artículo 132 fracción IV del CNPP.
4. Si la víctima decide denunciar, se le acompaña a instancias de la Unidad Especializada, por parte del Instituto Municipal de la Mujer ante la agencia del Ministerio Público que corresponda. (Ir a paso 12); si la víctima decide no denunciar Ir a paso 5.
5. El/La Director(a) de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con el apoyo del personal designado para la evaluación de riesgos elabora la solicitud de MPM.
6. Se solicita ante el Juzgado Municipal la MPM.
7. Una vez dictada la MPM, el equipo de gestión de MPM adscrito a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana instruye al personal que realizará las acciones de protección.
8. Estas durarán por lo menos 72 horas y se extenderán hasta un máximo de 60 días naturales, prorrogables hasta por treinta días (Art. 139 del CNPP), considerando el riesgo en que se encuentre la víctima.
9. Se dará vista al Instituto Municipal de la Mujer para que registre y dé seguimiento a las medidas de protección municipales, así como a las recomendaciones que establezca la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (Formato en el Anexo "D").
10. En el momento que la víctima lo solicite y si se determina que el riesgo ha sido controlado se darán por terminadas las acciones de protección.

11. Si la víctima solicita que se continúen con las acciones de protección se le orientará en términos del artículo 132 fracción XII b) del CNPP y de este Protocolo para que presente su denuncia y /o solicite la medida de protección correspondiente.

12. Se orientará y acompañará a la víctima en términos del artículo 132 fracción XII b) del CNPP y de este Protocolo para que presente su denuncia y/o solicite las medidas de protección correspondientes. En caso de que el personal ministerial no dicte las medidas de protección y la víctima permanezca en situación de riesgo, se regresa al paso 5 – 9.

13. En atención a lo dispuesto en el artículo 132 fracción I del CNPP, el/la Director(a) de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana da vista a la agencia del Ministerio Público que corresponda de la situación denunciada por la víctima, si es voluntad de ésta que se inicie una investigación penal.

b) En caso de flagrancia.

1. Se realiza acción de primer contacto con la víctima y se asegura a la persona agresora.

2. Se toman las medidas de protección inmediata de conformidad con el artículo 132 fracción IV del CNPP.

3. Se orientará y acompañará a la víctima en términos del artículo 132 fracción XII b) del CNPP y de este Protocolo, es decir, se informa a la víctima u ofendido sobre los Comentado [P1]: Y recomendaciones que realice la Unidad Especializada. derechos que en su favor se establecen, para que, en su caso, presente su denuncia y solicite las medidas de protección correspondientes ante la autoridad ministerial.

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 132 fracción I del CNPP, el/la Director(a) de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana da vista a la agencia del Ministerio Público que corresponda de la situación denunciada por la víctima, si es voluntad de ésta que se inicie una investigación penal.

5. Se presenta a la persona agresora ante la autoridad ministerial.

6. Si el personal ministerial no dicta en un término de 12 horas las medidas de protección se realizará lo señalado en los pasos 5 a 9 del procedimiento anterior.

c) En caso de que la víctima acuda directamente al Juzgado

1. Se recibe solicitud y se realiza acción de primer contacto con la víctima.

2. Se solicita a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que realice la valoración del riesgo.

3. Conforme al nivel de riesgo en que se encuentre la víctima, el Juez emite la MPM que correspondan de acuerdo con las necesidades de la víctima y características del caso.

4. Una vez dictada la MPM, el equipo de gestión de MPM adscrito a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana instruye al personal que realizará las acciones de protección.

5. Estas durarán por lo menos 72 horas y se extenderán hasta un máximo de 60 días naturales, prorrogables hasta por treinta días (Art. 139 del CNPP), considerando el riesgo en que se encuentre la víctima.

6. Se dará vista al Instituto Municipal de la Mujer para que registre y dé seguimiento a las medidas de protección municipales, así como a las recomendaciones que establezca la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

7. En el momento que la víctima lo solicite y si se determina que el riesgo está controlado se darán por terminadas las acciones de protección.

8. Si la víctima solicita que se continúen con las acciones de protección se le orientará en términos del artículo 132 fracción XII b) del CNPP y de este Protocolo para que presente su denuncia y/o solicitud de medidas de protección.

9. Si el personal ministerial no dicta en un término de 12 horas las medidas de protección se realizará lo señalado en los pasos 5 a 9 del procedimiento anterior.

II. Solicitud por parte de la víctima

Las MPM podrán ser solicitadas en forma:

1. Verbal, ante el Instituto Municipal de la Mujer, la Policía Municipal, el Juzgado Municipal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y la Unidad Móvil de Atención a la Violencia en Zonas Rurales.

Cuando se trate de personas menores de 18 años edad, estas últimas instancias (DIF y Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia) brindarán acompañamiento jurídico a la víctima para la presentación de la solicitud de la MPM.

2. Escrita, mediante el formato estandarizado de solicitud de orden de protección.

Las MPM podrán ser solicitadas por:

1. La persona en situación de violencia;

2. Quien represente sus derechos;

3. Otra persona, excepcionalmente, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que le impida hacerlo personalmente, siendo ratificadas en un término de 5 días naturales posteriores al cese del riesgo;

4. Las personas mayores de 12 años podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las medidas; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales (Art. 34 LGAMVLV).

III. El primer contacto

Son autoridades de primer contacto:

I) El Instituto Municipal de las Mujeres II) La Unidad Especializada de Atención a la Violencia III) La Unidad Móvil de Atención a la Violencia en zonas rurales IV) La Policía Municipal

V) El Juzgado Municipal

VI) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

En cuanto la autoridad de primer contacto tenga conocimiento de hechos de violencia contras las mujeres deberán entrevistar a la víctima y, en su caso, dar aviso al equipo de gestión de MPM, adscrito a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

A su vez, esta Unidad Especializada deberá evaluar el riesgo en que se encuentra la víctima, a fin de determinar las acciones de atención y medidas que se tendrán que implementar conforme a las características del caso. En este punto, se considerarán dos posibilidades:

I) Si la víctima toma la decisión de no denunciar el delito y lo único que solicitan es que se emita una MPM, se solicitará al Juez Cívico que emita la misma conforme al riesgo evaluado por la Unidad Especializada. De igual forma, se canalizará a la víctima con el Instituto Municipal de la Mujer para asesoría y atención jurídica y/o psicológica.

II) Si la víctima quiere denunciar a su agresor, se canalizará el caso al Ministerio Público de la Vicefiscalía Regional, quien es la instancia facultada para emitir órdenes de protección.

Sí el Ministerio Público no otorga las medidas de protección en términos del artículo 137 del CNPP, en aras de salvaguardar la integridad y vida de la víctima, se deberá regresar al punto i), es decir, se solicitará al Juez Cívico que emita las MPM, independientemente de la denuncia.

Ahora bien, en casos de flagrancia o en cualquier otra situación si se requiere algún tipo de intervención o acto urgente por parte de la policía, éste debe realizarse procurando en todo momento salvaguardar los derechos de las partes e informando al equipo de gestión de MPM, adscrito a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y deberá proceder a la elaboración de un plan de acción más apropiado y de mayor duración, el cual debe considerar la sugerencia de las medidas de protección o en su caso las medidas cautelares que se consideren que serán más efectivas y proporcionarán mayor protección a la integridad física y psicológica de la víctima.

IV. El riesgo psicosocial en víctimas del delito.

A fin de evitar actos de victimización secundaria, las autoridades municipales deberán considerar el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la persona víctima cuando se realicen actuaciones encaminadas a evaluar los riesgos, es decir, a determinar cuáles son los peligros, las personas expuestas a los mismos, el nivel de exposición, los daños que pueden generar, el grado en que pueden eliminarse y las medidas que pueden adoptarse para su control.

Las personas víctimas de un delito podrán sufrir afectaciones psicosociales, esto es afectaciones en sus diferentes esferas: personal, familiar y social. En ese sentido una víctima se encuentra más vulnerable posteriormente a la comisión del delito, ya que es en

este momento cuando sus capacidades para hacer frente a situaciones de riesgo se encuentran disminuidas.

La persona víctima tiene mayores probabilidades de asumir situaciones críticas cuando no tiene condiciones suficientes (entre ellas afectivas, sociales, económicas, educativas) para superar el evento que originó el hecho delictivo.

Es posible actuar oportunamente mediante medidas de protección a la víctima cuando se identifican las condiciones o factores de riesgo, pues si bien no son determinantes, si pueden predecir escenarios críticos para la víctima que repliquen situación de riesgo en la que estuvo durante la comisión del delito.

Es por ello que el personal del Instituto Municipal de las Mujeres deberá ofrecer acompañamiento psicosocial, incluyendo atención y contención psicológica a todas las usuarias que soliciten medidas de protección municipales.

Finalmente, si lo requieren, las víctimas serán referenciadas a la Dirección del Bienestar para los programas de apoyo y atención a personas en situación de vulnerabilidad, considerando sus casos como prioritarios.

V. Identificación inicial y análisis de áreas existentes de riesgo

La Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana será la responsable de realizar la evaluación de riesgo en todos los casos que se realice una solicitud de MPM.

Para realizar un correcto análisis de riesgo es indispensable que se haga una adecuada recolección de datos e información que permita conocer la situación actual en que se encuentra la víctima del delito, y se pueda calcular el nivel de riesgo en que se puede encontrar o las situaciones presentes o futuras que puedan aumentar éste.

Debe recordarse que los datos pueden ser obtenidos de diversas fuentes de información y que, por supuesto, incluyen la entrevista con la víctima, pero que también pueden ser proporcionados por testigos, familiares o amistades de ésta. Asimismo, la propia descripción de la ocurrencia del hecho victimizante puede proporcionar información suficiente para la realización de actos urgentes de protección, sobre todo si se trata de personas que en el contexto del lugar de ocurrencia del hecho pueden encontrarse en mayor riesgo; como son las niñas o adolescentes, las personas que realizan actividades periódicas, las personas que han estado privadas de su libertad, las víctimas de tortura, desaparición forzada, o bien, los familiares o personas cercanas a éstas o a aquellas que hayan padecido graves procesos de victimización derivados de ejecución extrajudicial, feminicidio, entre otros.

Como anexos del presente protocolo se incluyen diversos cuestionarios y formatos que auxiliarán al personal policial y municipal en la recolección de datos e información para

realizar un correcto análisis de riesgo, realizar actos de protección urgente y adoptar las MPM idóneas (Anexo “E”).

PRIMERO: Planteamiento del análisis. La primera información que se recolecte deberá ser útil a la persona encargada de realizar el análisis de riesgo, para determinar, aún de manera preliminar, las preguntas siguientes:

- ¿Quién o quiénes están en riesgo?
- ¿Cuál es el riesgo o riesgos que se presentan?
- ¿Cuál es el nivel del riesgo o riesgos identificados?
- ¿Cuáles pueden ser las consecuencias si los riesgos identificados suceden?

Para responder de manera preliminar es muy importante tener un conocimiento previo, según el hecho delictivo de que se trate, de cuáles han sido en otros casos los factores de riesgo que han provocado daños a la integridad física o psicológica de la víctima, y cuáles han sido los actos urgentes de protección o medidas urgentes que mayor efectividad han tenido para prevenirlos y evitarlos.

Aun cuando resulta imposible brindar una lista detallada de todos los posibles riesgos que pueden surgir, debido a que las circunstancias de cada caso serán siempre diferentes; la persona encargada de analizar el riesgo debe realizar una evaluación profesional del caso específico que le permita tomar las mejores decisiones encaminadas a brindar la mayor protección posible en cada caso.

Por ello, se debe considerar que, el área más seria de peligro surge del riesgo de represalias violentas por parte de las personas imputadas de cometer el delito, o bien, de la capacidad de intimidación o de cometer hechos violentos de aquellos a quienes pueda perjudicar el inicio del procedimiento penal; así como la facilidad de acceder a la víctima o a sus seres queridos. Estos factores deben ser siempre prioritarios, pues las consecuencias implican una amenaza real de sufrir daños mayores e incluso de consecuencias fatales, lo cual nunca debe subestimarse.

Además, debe recordarse siempre que el enfoque para realizar el análisis de riesgo no debe estar sólo centrado en las amenazas a la integridad física, sino que en igual medida deben considerarse aquellos contra la integridad psicológica, y su tratamiento debe ser de igual importancia al que se da a los relacionados con la integridad física.

Los niveles de riesgo podemos subdividirlos en las categorías siguientes:

- Bajo: poco probable que suceda
- Medio: es más probable que el riesgo ocurra a que no ocurra
- Alto: es muy probable que el riesgo ocurra

Como en todo proceso de análisis, determinar el nivel de cualquier riesgo depende del nivel de profesionalidad con que se realice el mismo por parte del servidor público encargado de realizarlo, en la cual debe incluirse el nivel de sensibilidad que tiene para poder identificar riesgos en cada caso concreto, tomando en cuenta toda la información proporcionada y la mayor o menor vulnerabilidad en que se encuentra la víctima. Por lo que es muy importante que siempre tenga presente que los niveles de riesgo están sujetos a cambios rápidos y deben mantenerse bajo supervisión continua.

SEGUNDO: Posibles planes de acción para manejar el riesgo y prevenir su concurrencia. Al identificar y evaluar la naturaleza y nivel de riesgo existente en cada caso, el siguiente paso en el proceso de análisis de riesgo es determinar (con base en los hechos y circunstancias conocidas del caso) el plan de acción es necesario para evitar los riesgos identificados y sobre todo para evitar su ocurrencia.

Aun cuando en el primer análisis que se realice, se puede determinar que no se requiere de un acto urgente de protección, es importante que se mantenga bajo revisión periódica en caso de que la situación cambie. Además de que se le proporcione a la víctima y a su asesor jurídico una vía expedita de comunicación para que informe cualquier cambio en la situación que amerite subir el nivel de riesgo, o bien, la intervención inmediata de la autoridad; permitiendo una actuación oportuna, además de la documentación del cambio de situación que servirá después para solicitar la MPM, o bien, para pedir una medida más restrictiva que asegure la protección de la integridad física y psicológica de la víctima.

TERCERO: Determinación de actuación. Una vez que se decide que el nivel de riesgo detectado demanda la intervención policial inmediata, ese deberá determinar el momento de la acción y que tipo de acción se llevará a cabo. En este nivel es común que la primera acción sea la de ordenar la custodia policial de la víctima, con el propósito de trasladarla a un lugar seguro y que no represente riesgo, en tanto se realiza el informe correspondiente y se resuelve respecto de las MPM sugeridas.

CUARTO: Verificación y revisión de la información. Una vez que se identificó el nivel de riesgo existente en un caso determinado y que se elaboró el plan de acción que incluye los actos urgentes de protección inmediata, se deben realizar los siguientes pasos:

- Asegurarse de haber obtenido toda la información disponible de todas las fuentes posibles.
- Si se ha obtenido información adicional, revisar y actualizar el análisis de riesgo original y responder las siguientes preguntas:
- ¿El plan de acción policial propuesto incrementa los niveles de riesgo existentes?
- ¿El plan de acción propuesto crea nuevas áreas de riesgo?
- En caso de que la respuesta a las preguntas anteriores sea afirmativa, se tendrá que elaborar de inmediato un nuevo plan de acción basado en la nueva información y deberá suspenderse la aplicación del primer plan e informar a autoridad ministerial o jurisdiccional de la nueva situación de riesgo y sugerirles que tomen

medidas de protección o cautelares, según el caso, más efectivas para proporcionar la debida protección a la integridad física o psicológica de la víctima.

VI. Información y Orientación sobre la Medida de Protección Municipal

De una manera clara y sencilla se informará a la solicitante el procedimiento y alcance de la MPM; empleando un lenguaje accesible, clarificando dudas. En este momento se construye con la receptora de la MPM un plan de seguridad alternativo para la persona en situación de violencia, tendiente a salvaguardar su integridad física y emocional.

a) Canalización de Atención

Se proporcionará a la persona receptora de violencia el servicio especializado ya sea de nivel secundario o terciario, mediante atención médica, psicológica y jurídica. Así como de ser necesario, el acompañamiento o ingreso a algún refugio, dando intervención a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el Instituto Estatal de la Mujer, o aquellas autoridades competentes para dicho fin.

En los casos que se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito se dará vista a la Vicefiscalía Regional.

Se notificará a la instancia que pueda brindar el acompañamiento integral en caso de ser niñas, niños, adolescentes, mujeres jóvenes y/o pertenecer a un grupo indígena o afro mexicanos, para efecto de que se garantice el acompañamiento de la persona en situación de violencia durante el procedimiento.

En caso de requerirse, se notificará un resumen de los hechos y los elementos que consideran necesarios, a las instancias competentes para efecto de brindar una atención integral a la mujer, niña, niño o adolescente en situación de violencia y sus familiares.

b) Acompañamiento

Corresponderá a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y/o al Instituto Municipal de la Mujer dar el acompañamiento correspondiente según el caso concreto y acorde a los servicios que ofrece; o bien referenciar el caso con la institución especializada según la víctima y el caso en concreto.

El servicio de acompañamiento se cerciorará que las MPM emitidas sean viables al caso concreto y que las autoridades estén actuando para cumplimentarlas.

VII. La emisión de medidas de protección municipales

Las MPM son las acciones o los mecanismos tendientes para salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida.

Las MPM se implementarán con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos señalados en el artículo 132

del CNPP; así como en los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, oportunidad y eficacia, y confidencialidad, señalados en el artículo 46 de la LGV.

Éstas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar, deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar en todos los casos su dignidad.

a) Criterios para solicitar la expedición de la Medida de Protección Municipal

La Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana deberá considerar al menos, los siguientes criterios específicos para seleccionar las MPM adecuadas al caso concreto:

- i. El riesgo o peligro existente. Cuando la medición del riesgo arroja un nivel alto, es importante valorar si es adecuado para la víctima la separación del domicilio del agresor y su reingreso al mismo o si lo más adecuado es su traslado a un refugio. Como elemento de valoración, habrá que tomar en cuenta si el agresor pertenece a algún grupo delincencial y/o porta y hace uso de armas de fuego que no puedan ser retiradas con una orden de protección preventiva.
- ii. Los antecedentes violentos del agresor. Si existe alguna denuncia en contra del agresor.
- iii. Número de medidas de protección a favor de la víctima en contra de un mismo agresor;
- iv. Número de medidas de protección solicitadas por otras víctimas contra la misma persona señalada como agresor;
- v. Número de carpetas de investigación, averiguaciones previas, procedimientos judiciales y sentencias en materia penal por delitos relacionados con violencia cometida en contra de las mujeres respecto del mismo agresor (si se conoce);
- vi. Número de carpetas de investigación, averiguaciones previas, procedimientos judiciales y sentencias por la comisión de otros delitos respecto del mismo agresor, que pueden representar un alto nivel de riesgo para la víctima y víctimas indirectas y potenciales, como son los relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada (si se conoce);
- vii. Si el agresor posee armas de fuego, consume drogas, etc;
- viii. La información que ayude a la autoridad a decidir sobre la aplicación de la medida de protección;
- ix. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- x. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

Es importante destacar que cada caso en concreto demanda un análisis no solo de la medición del riesgo, sino de la peligrosidad del agresor y de la capacidad de respuesta de la víctima ante nuevos hechos de violencia, para tomar como referencia un panorama más amplio de la situación en particular que lleve a la autoridad a brindar la mejor protección a la víctima u ofendida. Dichas herramientas de medición se encuentran en el Anexo "E" del presente Protocolo.

b) Procedimiento para la solicitud de las Medidas de Protección Municipales

El personal de la institución donde se presente la víctima de violencia deberá de realizar una entrevista inicial con la finalidad de identificar el riesgo en el que se encuentra la víctima a partir de indicadores de riesgo anexos al presente documento (Anexo "E").

Al analizar estos elementos y determinar que la persona en situación de violencia se encuentra en riesgo, deberá referenciar el caso a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien deberá valorar el riesgo, determinar la MPM necesaria y solicitar al Juzgado Municipal emitir la misma; o bien, si la víctima desea denunciar al agresor, canalizarla al Ministerio Público como ya se explicó anteriormente.

Dicha entrevista debe ser tomada sin prejuzgar los hechos motivo de solicitud y deberá contener al menos lo siguiente:

- Declaración espontánea de la receptora de violencia, mediante la cual deberá respetarse todo lo que ella exprese de manera directa, sin exigir mayores elementos de prueba.
- Datos de la persona en situación de violencia y del probable agresor: se deberán consignar todos los datos necesarios para individualizar a ambos (incluyendo domicilio, lugar de trabajo, relación entre ambos, etc.)
- Si por razones de seguridad la víctima se encuentra en un lugar distinto a su domicilio regular, se deberá señalar la reserva de tal información, por lo cual se incluirá al expediente en sobre cerrado.
- Se deberá realizar un relato cronológico y exhaustivo de los hechos.
- Se expondrán los hechos tal como los señale la persona en situación de violencia, evitando modificar sus expresiones.
- Se establecerá el lugar y fecha en que ocurrieron y el tipo de violencia, tratando de establecer con claridad la forma como sucedió la agresión. Esta debe relatarse con el mayor nivel de detalle posible, evitando el uso de expresiones genéricas.
- Se establecerá si existieron testigos de los hechos de violencia.
- Se recabará información sobre los antecedentes de violencia que haya sufrido la víctima y si estos fueron o no denunciados. De igual forma se indagará si el probable agresor cuenta con antecedentes delictivos.
- En su caso, se incluirá también el informe médico -otorgado por el personal médico legista adscrito al Juzgado Municipal- donde consten las lesiones que presenta la persona en situación de violencia, así como la declaración de posibles testigos de identidad, el informe policial si lo hubiere, los diagnósticos de evaluación descritos en el presente instrumento, o en su caso, un diagnóstico psicológico -realizado por personal adscrito a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia- en caso de que se cuente con el.
- Describir el estado emocional en que se encuentre la víctima y en su caso las hijas y los hijos, u otra víctima indirecta: nerviosismo, sollozos, en actitud vigilante, desconfianza, etc., ya que puede servir de indicio del riesgo en que puedan encontrarse y de la realidad vivida.

- En los casos de mujeres, niñas y adolescentes deberá abstenerse de realizar cualquier observación o comentario de carácter sexista, discriminatorio o que justifique la violencia; evitando en particular minimizar los hechos o corresponsabilizar a la víctima.
- En toda entrevista realizada a la persona en situación de violencia y a cualquier testigo del hecho se deberán de garantizar un actuar con perspectiva de género de tal forma que:
 - Debe buscarse que la víctima se encuentre, en la medida de lo posible, tranquila y segura, de manera que llegue a establecer una situación de empatía con la persona que hace la entrevista inicial.
 - La servidora o el servidor público que la realice no cuestionen el relato de la víctima ni busquen responsabilizarla por el hecho.
 - Las entrevistas deberán ser realizadas por servidoras o servidores públicos capacitados en la materia.
 - Deberán llevarse a cabo en lugares que garanticen privacidad a las y los involucrados.
 - Se realizarán en el idioma materno de la persona en situación de violencia o del testigo, con presencia de un intérprete o con traductor, en caso de ser necesario.
 - Deberá ser informada la persona en situación de violencia que en caso de que lo solicite se puede realizar la entrevista en presencia de una persona de su confianza.
 - En caso de que la persona en situación de violencia sean niñas, niños o adolescentes, se aplicará el protocolo de actuación emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - Si es menor de 12 años, durante la declaración se debe garantizar que se encuentren presente la madre y/o el padre o persona quien tenga la guardia y custodia; siempre y cuando quien le acompañe no sea ni haya sido señalada como generadora de violencia por la víctima u otras víctimas.
 - Si es mayor de 12 años y menor de 18 años podrá encontrarse acompañado de un representante legal o del podrá encontrarse acompañado de un representante legal y/o representante del DIF.

En caso de que la persona en situación de violencia sea canalizada a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se procederá a solicitar copia del expediente realizado al realizar la primera atención, así como los datos de la persona e institución que refiere y demás acciones que la autoridad considere de carácter importante. Por su urgencia, esta información puede ser requerida vía telefónica y entregada por algún medio electrónico que facilite su acceso, debiendo quedar constancia de ésta para los efectos correspondientes.

El personal de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana deberá informar al Ministerio Público de forma inmediata de la situación de violencia y de los hechos posiblemente constitutivos de delitos, para que, en su caso, se integre la carpeta de investigación correspondiente (Formato en el Anexo "B" del presente). Lo anterior, en términos del artículo 63 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio.

Asimismo, el personal de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana deberá informar a la víctima sobre los recursos legales que existen a su disposición para enfrentar la situación de violencia, para ello:

- Deberá comunicarse con la víctima en un idioma que ésta comprenda.
- Se le informará detalladamente de los derechos que la legislación le reconoce.
- Se le informará sobre el derecho de obtener asistencia legal a través de un asesor jurídico. En el caso de que los receptores de violencia sean niñas, niños o adolescentes, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de la Juventud y la Niñez; en el caso de que las receptoras de violencia pertenezcan a una comunidad indígena, se informará a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su intervención de acuerdo con sus facultades, y aporte intérpretes.
- La posibilidad de obtener MPM.
- La posibilidad de acudir a un refugio junto con sus hijas e hijos y las implicaciones de este.
- La posibilidad de poder presentar de manera formal una denuncia.

Como se mencionó anteriormente, las MPM se deben regir por el principio de inmediatez consagrado en la LGAMVLV, expidiéndose dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Por tratarse de acciones de protección de derechos fundamentales, la ritualidad de las pruebas no es la misma que se exige en los procesos ordinarios, pues se trata de adoptar, en un breve lapso de tiempo, las medidas conducentes para la protección inmediata de los derechos amenazados.

c) Datos a recabar para emitir las Medidas de Protección Municipales

Entrevista de la víctima

La entrevista de la víctima es suficiente para solicitar y tramitar una MPM; sin embargo, la valoración que pueda hacer la o el juez sobre el riesgo o el peligro en que se encuentra la víctima para otorgar o negar la medida, la mayoría de las veces dependerá de la forma en que el personal de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana argumente la necesidad de otorgar la MPM.

Otra información que puede motivar las Medidas de Protección Municipales

Aunque en recolección de información para las MPM no observan la misma ritualidad que aquellas de un proceso judicial ordinario, el breve lapso para solicitarlas, tramitarlas, otorgarlas y ejecutarlas —debido a su naturaleza jurídica que busca proteger de forma urgente e inmediata a la víctima y víctimas indirectas— hace que la recopilación de otro tipo de pruebas pueda dilatar u obstaculizar su tramitación.

Sin embargo, existen otras pruebas que, si se obtienen de forma inmediata, podrían fundamentar el otorgamiento de la MPM, pero que no son esenciales.

Testimoniales

Con el fin de contar con más datos para medir el nivel de riesgo en el que se encuentran las víctimas, se recomienda recoger los datos de identificación de todas las personas que acompañan a la víctima (vecinas al domicilio de la víctima, amistades, familiares que no habitan con la víctima; etc.); tomando la declaración de las que se encuentren presentes y que puedan dar testimonio de lo ocurrido en el momento de la agresión o que hayan presenciado agresiones anteriores. Es importante poner especial atención en las manifestaciones que hiciesen tanto propias como los que se refieran a expresiones vertidas por la víctima, o por el agresor; en especial, si dan evidencia de una violencia sistemática y habitual o si saben o escucharon amenazas.

Cuando es un policía quien acompaña a la víctima a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es necesario que deje copia de su parte informativo o policíaco donde relata los hechos que originaron la canalización.

Entrevista de la persona agresora

Si la persona agresora se encuentra detenida, y esta accede, se le tomará entrevista.

Si dicha persona decide no brindar entrevista, puede informarse si ha realizado comentarios que impliquen un cierto reconocimiento de los hechos: “tan solo le di una cachetada”, “se lo venía buscando”, “está exagerando”, etc. De la misma forma resulta aconsejable que se documente el estado emocional en que se encontraba: agresivo, si colaboraba o no, etc. Ello se incluirá en el informe policial homologado sin que pueda ser tomado como una confesión. Es sólo para efectos de la valoración del riesgo.

Es importante tener claridad en que NO se debe supeditar la tramitación de MPM a la obtención de estas pruebas.

VIII. Otorgamiento de las medidas de protección municipales

El o la Titular del Juzgado Municipal será la autoridad que puede otorgar las medidas de protección municipales.

Se deberán otorgar las medidas de protección, si de la declaración o entrevista de la víctima o solicitante se desprende alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- Ataques previos con riesgo mortal, amenazas de muerte, o el temor de la víctima a que el agresor la prive de la vida;
- Que la víctima esté aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo haya estado previamente;
- Aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia;
- Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención médica;
- Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del agresor;
- Que el agresor tenga una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de personas; que cuente con antecedentes de órdenes de

protección dictadas en su contra; tenga antecedentes de violencia que impliquen una conducta agresiva o de peligrosidad; o que tenga conocimiento en el uso de armas, acceso a ellas o porte alguna(s);

- Cuando existan antecedentes de abuso físico o sexual del agresor contra ascendientes, descendientes o familiares de cualquier grado de la víctima;
- Que exista o haya existido amenaza por parte del agresor de llevarse a los hijos de la víctima por cualquier circunstancia; o
- Que el agresor consuma drogas de forma constante y/o pertenezca a algún grupo delincuencial dedicado a la venta o trasiego de las mismas.

Para tales efectos, debe tomarse en cuenta, al momento de evaluar el riesgo, si existe recurrencia de violencia y la posibilidad para la víctima de salir de ésta.

a) Contenido de las Medidas de Protección Municipales

- i. Autoridad a quien se solicita.
- ii. Datos generales de quien la solicita.
- iii. Domicilio para recibir notificaciones.
- iv. Persona autorizada para recibir notificaciones.
- v. Datos generales de la persona en situación de violencia.
- vi. Solicitudes anteriores de medidas de protección, duración y tipo de orden.
- vii. Si está o estuvo en un refugio temporal para mujeres víctimas de violencia o casa de medio camino.
- viii. Datos generales de la persona generadora de violencia, incluyendo antecedentes de denuncias en su contra, realizadas por la receptora u otras personas; así como de demandas en materia familiar y/o civil.
- ix. Tipo de medida de protección que requiere.
- x. Descripción de los posibles hechos constitutivos de violencia, delito o falta, incluyendo hora y fecha de ocurrencia y descripción breve del riesgo existente o que se teme.
- xi. Lugar, fecha, y hora de la solicitud.
- xii. Firma del/la Titular del Juzgado Municipal.

IX. La ejecución de la medida de protección municipal

Para la ejecución de la MPM, la Unidad Especializada deberá realizar las actividades necesarias para ello, solicitando el auxilio de las autoridades e instituciones que resulte necesaria su intervención dependiendo del tipo de medida emitida. Una vez que se les notifique a las instancias policiales municipales una MPM emitida por la autoridad competente deberá llevar un registro y prestar auxilio a la víctima de manera inmediata.

En caso de proceder la expedición de la medida de protección el personal de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana girará oficio a las áreas de auxilio de ejecución y seguimiento para que se asignen elementos para el cumplimiento de la MPM.

En ningún supuesto la víctima será quien lleve a cabo la notificación de MPM, o alguna otra citación al agresor; el Juez Municipal será quien mande un apercibimiento al agresor solicitando evite actos de molestia a la víctima con fundamento en el artículo 1º

constitucional, 7 de la Convención de Belém Do Para, y el 281 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio; y, la Unidad Especializada de Seguridad Pública será la encargada de notificar al agresor sobre la MPM (Plantilla en el Anexo "C"), pudiendo apoyarse también en cualquier otra Unidad adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana.

En el caso de ser necesaria la medida de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable, es necesario que siempre se acompañe de agentes policiales.

X. Implementación de las medidas de protección municipales

En la práctica se ha demostrado la efectividad que tiene la intervención oportuna e inmediata de la autoridad para impedir la ocurrencia de un daño a la integridad física o psicológica de una víctima.

Hay actos policiales que deben realizarse de manera urgente con el único propósito de brindar la mayor protección a la víctima. A continuación, señalamos algunos actos que puede realizar la policía, teniendo la obligación de respetar los derechos humanos de las partes y de informar de manera inmediata al Ministerio Público de la realización de los mismos.

a) Medidas de protección municipal que pueden dictarse

La siguiente lista es sólo enunciativa y no limitativa de las medidas que podrá dictar el Juez o la Jueza Municipal, por lo que además de los actos que aquí se señalan pueden realizarse otros de la misma naturaleza, debiendo obtener el consentimiento informado de la víctima o de la persona que pueda darlo en su nombre cuando la víctima no pueda proporcionarlo:

- Custodia inmediata de la víctima por parte de agentes de la policía específicamente asignados para ello.
- Vigilancia policial en el domicilio de la víctima o bien en el lugar donde solicite ser trasladada en tanto se otorga una orden de protección.
- Traslado inmediato de la víctima a un hospital a efecto de que reciba atención médica de urgencia, en la que de ser necesario se brindará la custodia policial en el lugar de hospitalización o atención.
- Traslado inmediato de la víctima a un refugio o centro de acogida en donde se le brinde la protección requerida.
- Mantener la confidencialidad de datos o información que puedan poner en riesgo a la víctima, como nombre, domicilio o lugar de traslado.
- Evitar la difusión en medios de comunicación de los datos personales de la víctima que la pongan en riesgo innecesario.
- Recoger las armas y demás objetos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable.

Estas acciones se podrán llevar a cabo en caso de urgencia, siempre y cuando por razones de distancia no sea posible acudir ante la autoridad ministerial o que sean indispensables para salvaguardar la vida e integridad personal de las víctimas en el momento que se tiene conocimiento del hecho.

En todos los casos se debe dar vista al Ministerio Público de la denuncia recabada para que realice las acciones correspondientes de conformidad con el CNPP.

b) Atribuciones de la Policía en Materia de Protección

El CNPP da atribuciones a la Policía en materia de atención y protección a víctimas, en particular el artículo 132 establece que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

En materia de atención y protección le da las atribuciones siguientes:

- i. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- ii. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- iii. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- iv. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger y;
- v. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

Con fundamento en dicha disposición, la Policía puede tomar acciones en materia de protección y atención a víctimas de manera inmediata con el objetivo de que se cause un daño mayor y/o irreparable.

Finalmente, la Policía y el Juez Administrativo Municipal son Auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial en la investigación de los delitos, cooperando con tales organismos. Lo anterior, conforme al artículo 64 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio.

XI. Seguimiento de la Medida de Protección Municipal

En caso de que la MPM sea emitida por el Juez Cívico, corresponderá al Instituto Municipal de la Mujer y a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia, acorde a su competencia y según corresponda, darle seguimiento al cumplimiento de la medida de protección, considerando los siguientes lineamientos:

- a. Establecer comunicación con la receptora de violencia cada 24 horas y durante 3 días a efecto de verificar su seguridad y el estado que guarda el cumplimiento de la orden de protección.
- b. Posterior a las 72 horas de haberse otorgado la MPM, y sin rebasar las 96 horas, se le aplicará a la receptora de violencia nuevo análisis de riesgo para determinar la situación de peligro en que se encuentra:
 - i. De resultar que la víctima permanece en situación de peligro, de inmediato se hará del conocimiento al Juez o Jueza que conoce de la MPM con el fin de que permanezcan los efectos de la determinación.
 - ii. Si resulta que la situación de peligro en que se encontraba la víctima ha desaparecido, sólo se implementará el plan de seguridad a que se refiere el siguiente punto.
- c. Con independencia de la acción que se determine al término de la MPM, se deberá implementar un Plan de Seguridad junto con la receptora de violencia, manteniéndose éste hasta por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad.

En caso de incumplimiento por el agresor de la MPM, se produce un incremento objetivo de la situación de riesgo para la persona en situación de violencia, por lo que se procederá a la inmediata detención del infractor y se pondrá a disposición del Ministerio Público para el inicio de una carpeta de investigación por el delito de desobediencia y resistencia de particulares, independientemente de los delitos que resulten de los hechos en los que se haya efectuado la detención, dejando a salvo los derechos de la persona en situación de violencia para que los haga valer en la vía correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 del CNPP, fracción IV y VI, mismo que establece la obligación de la Policía de impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores; así como la de informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona

XII. Modificación de las medidas de protección

En el caso que se modifiquen las circunstancias y se incremente la situación de riesgo para la persona en situación de violencia, el contenido de la medida de protección podrá ser modificado por parte de la Unidad Especializada y nuevamente se deberá solicitar al Juez Municipal que emita esta nueva MPM.

Será obligación de las autoridades realizar de manera frecuente una revisión de las MP adoptadas

XIII. Comunicación Interinstitucional y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación

Atendiendo a los plazos establecidos para la emisión de las MPM y tomando en consideración la situación de riesgo de las receptoras de violencia, se priorizará el envío de información institucional por las vías de tecnología de la información y comunicación; estableciendo un directorio de enlaces con correos institucionales, así como una estrategia de flujo de información oficial entre los intervinientes que deberá ser aprobada por el mecanismo de seguimiento, cumplimiento y evaluación de las órdenes de protección.

TERCERA PARTE: ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Una vez publicado el Protocolo en la Gaceta Municipal, se iniciará la capacitación en la operación de este instrumento al personal adscrito a cada una de las regiones del Municipio.

La difusión de este instrumento se deberá elaborar en trípticos, carteles u otros materiales informativos sobre la MPM, para su difusión a través de los Órganos Jurisdiccionales, las Agencias del Ministerio Público, las Oficinas de Atención a la Víctima, las Barras y los Colegios de Abogados, las Corporaciones Policiales, así como las Instituciones Asistenciales y Organismos no Gubernamentales.

CUARTA PARTE: ENFOQUES ESPECÍFICOS

I. Actuación con enfoque especial y diferenciado

Para la implementación y la emisión de las MPM, el enfoque diferenciado implica considerar en la actuación de la autoridad tanto la pertenencia de la víctima a un grupo en especial situación de vulnerabilidad como las características, contexto y circunstancias del riesgo.

El enfoque diferencial se ha constituido como una herramienta de análisis que permite evaluar el impacto de los hechos victimizantes en personas bien definidas como individuos o colectivos, en los ámbitos individual, familiar y comunitario, así como los planes necesarios para la atención psicosocial activados desde la oferta institucional en razón a la garantía de sus derechos.

Desde esta perspectiva, el enfoque diferencial orienta una mirada particular de impactos a partir de aspectos como:

- a. Género, generación o ciclo vital.
- b. Diversidad cultural y étnica.
- c. Condiciones de salud desde el análisis de determinantes sociales, culturales, económicos y políticos.
- d. Tipo, intensidad y duración del hecho violento.
- e. Tipo de pérdidas sufridas.
- f. Tipo de apoyo social o respuesta institucional.

- g. Escenarios de revictimización.
- h. Afectaciones en la identidad desde los ámbitos emocional, relacional y de derechos.
- i. Las condiciones sociales y políticas de las víctimas y el contexto cultural de origen y contexto cultural actual.
- j. El tiempo cronológico y subjetivo.
- k. Redes sociales, estrategias de afrontamiento frente a los hechos, recursos propios, familiares y sociales.

Cuando están en juego los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, es de vital importancia visibilizar su especial condición, a partir de cada una de las categorías en las que se hallen, bajo el principio de transversalidad, lo que hace necesaria la adopción de un enfoque diferencial de no discriminación y atención diligente del caso.

En este sentido, debe señalarse que una adecuada aplicación del enfoque diferencial implica:

- i) Conocer y tener como base el marco normativo legal y jurisprudencial que establecen criterios de atención diferencial para las poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- ii) Trabajar interdisciplinariamente de forma tal, que se integre la experiencia práctica de atención adquirida en las instituciones respecto a grupos especialmente vulnerables y se retroalimente en un proceso de mejoramiento continuo;
- iii) Desarrollar actuaciones acordes con las realidades identificadas que permiten generar factores de protección;
- iv) Identificar los grupos poblacionales o las personas que están siendo atendidas en cada uno de los casos con sus situaciones y condiciones particulares de discriminación y vulnerabilidad.

II. Enfoque de Derechos Humanos

El texto constitucional, así como los tratados internacionales que forman parte del marco jurídico nacional, establecen la obligación al Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Incorporar en este documento un esquema de atención con enfoque basado en los derechos humanos conlleva el cumplimiento de dichas obligaciones y supone el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales, de las normas de derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las Convenciones e instrumentos internacionales en la materia.

En ese sentido, al ejercer atribuciones propias de su actividad las y los servidores públicos deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

III. Enfoque Psicosocial

Esta perspectiva busca que la víctima enfrente el temor, la angustia, el dolor y la frustración que derivan de un hecho victimizante con el objetivo de promover su bienestar psicológico, económico y social, así como estimular el desarrollo de sus capacidades.

Para ello se utiliza el acompañamiento, el cual debe otorgarse dependiendo de las características y las necesidades de las víctimas en las distintas etapas en las que se encuentran, fortaleciéndolas a través de fomentar el conocimiento y ejercicio de sus derechos, dándole sentido al proceso como una etapa de recuperación de su proyecto de vida para lograr una debida reparación.

Para lograrlo se emplean las herramientas siguientes:

- A través de un equipo de trabajo multidisciplinario se obtiene información de la situación de la víctima, con el fin de sistematizar y determinar de manera conjunta con la víctima las acciones a realizar.
- Efectuar las entrevistas a través de una escucha activa y evitar la utilización de un lenguaje que cuestione y juzgue a las víctimas.
- Reaccionar de manera apropiada frente al llanto de las víctimas para brindar herramientas que le den un nuevo sentido a los hechos vividos.
- Explorar los recursos con los que cuenta la persona con el propósito de fortalecer la autonomía de la víctima y ayudarla a que pueda participar en los procedimientos y juicios de forma clara, oportuna y accesible con la información y asesoría requerida.
- Contar con espacios apropiados para la atención de las víctimas. En este enfoque, las autoridades deben tomar en consideración que los hechos victimizantes y los impactos traumáticos que estos generan se presentan en un determinado contexto social, por lo que el enfoque psicosocial debe estar encaminado a reconocer ese contexto para integrarlo a la atención que se brinde y evitar enfocarse únicamente en los aspectos subjetivos del impacto del hecho victimizante. La atención a las víctimas debe incorporar una visión capaz de promover acciones integrales, a fin de promover el bienestar y el apoyo médico, emocional y social a las personas en situación de víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades, su resiliencia y su empoderamiento para la exigibilidad de derechos y la recuperación del proyecto de vida.

IV. Procedimientos Especiales

a) Mujeres Receptoras de Violencia

b) Procedimientos Recomendados en Casos de Riesgo Moderado de Violencia Contra la Mujer:

- Vigilancia policial en el domicilio o lugar donde se encontrará la víctima.
- Contacto telefónico periódico con la víctima, para actualizar información y en su caso elevar el nivel de protección.
- Asesoría y atención jurídica/psicológica proporcionada por el Instituto Municipal de la Mujer, en caso de requerirlo.

c) Procedimientos Recomendados en Casos de Alto Riesgo de Violencia contra la Mujer

En caso en que la víctima haya sufrido graves daños o esté en riesgo alto de sufrirlos o peligro de muerte -independientemente de que el Ministerio Público considere la detención por caso urgente, o bien, la solicitud de prisión preventiva como medida cautelar- se deberá:

- Remitir a la víctima y a las personas bajo su cuidado a un lugar seguro, refugio o albergue.
- Proporcionar custodia policial en el domicilio de la víctima o bien en el lugar de trabajo.
- Separación inmediata del agresor del domicilio.

d) Acciones Contraindicadas en Casos de Violencia contra la Mujer.

Hacer o propiciar acuerdos en los casos en que éstos estén permitidos, hasta que no existan elementos de prueba que indiquen que la víctima está en condiciones de enfrentar una conciliación.

- No permitir que la víctima rinda testimonio delante de su agresor.
- No entrevistar juntos a la víctima o al agresor.
- No mandar citación al agresor con la víctima.
- No permitir que sea la víctima la que realice las notificaciones al agresor.
- No recomendar terapias víctima y agresor juntos.
- Mantener una actitud desconfiada, irrespetuosa o discriminatoria; así como no hacer comentarios y observaciones que desacrediten el relato de la víctima.
- Omitir comentarios o realización de alguna conducta que discrimine a la víctima, o basarse en un prejuicio que haga sentir a la víctima culpable de la violencia sufrida, o adoptar una actitud sobreprotectora.
- Negarse a brindar la tramitación de las MPM a la víctima por falta de lesiones visibles o retardar la intervención en la tramitación de las mismas, desconociendo los indicadores de riesgo.
- Justificar la conducta de la persona agresora o minimizar los hechos y/o el riesgo.
- Publicitar hechos que afecten el honor y la dignidad o que pongan en riesgo la seguridad, la integridad o vida de la víctima y/o víctimas indirectas.
- No dar seguimiento puntual a la implementación y cumplimiento de las medias de protección emitidas por autoridad ministerial o jurisdiccional.
- No documentar las MPM en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAESVIM) y/o Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

Niñas, Niños y Adolescentes.

Son niñas y niños las personas menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Las actuaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes se enmarcan en diversos principios, considerando relevantes: el interés superior de la niñez, la protección integral de derechos, el principio de autonomía progresiva, entre otros.

Las medidas de protección se consideran particularmente críticas en el caso de las niñas, dado que pueden estar expuestas a un mayor riesgo de violación de sus derechos humanos debido a dos factores: su sexo y su edad.

En los casos de niñas, niños y adolescentes se considerará el principio de la debida diligencia reforzada.

Marco Jurídico

- Convención Interamericana Sobre Conflicto de Leyes En Materia De Adopción Internacional de Menores
- Convención Interamericana Sobre El Tráfico Internacional De Menores
- Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional De Menores
- Convención Sobre Los Derechos Del Niño
- Convenio 138 de La Organización Internacional Del Trabajo (OIT) Sobre Edad Mínima Laboral
- Convenio 182 Organización Internacional Del Trabajo (OIT) Sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil
- Declaración de Los Derechos Del Niño
- Ley de Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Durango
- Ley General de Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes
- Observaciones Finales Emitidas Por El Comité de Los Derechos del Niño de La Organización de Las Naciones Unidas Respecto Al III Informe de México Sobre Niñez
- Protocolo Facultativo de La Convención Sobre Los Derechos De La Niñez Relativo A La Venta, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Niños En La Pornografía
- Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos De La Niñez Relativo A La Participación De Niños En Los Conflictos Armados

En los casos en que la víctima directa sea una persona menor de edad, se observarán entre otros, los siguientes supuestos:

- Si es menor de 12 años, durante la declaración, se debe garantizar que se encuentren presente la madre y/o padre o la persona quien tenga la guardia y custodia; siempre y cuando quien le acompañe no sea señalada la persona señalada como generadora de violencia por la víctima.
- Si es mayor de 12 años y menor de 18 años podrá encontrarse acompañado de un representante legal o del podrá encontrarse acompañado de un representante legal y/o representante de la Procuraduría de Protección de la Niñez.
- La persona responsable de valorar el riesgo debe contar con formación en atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, así como en contención de crisis.

- Todo el procedimiento para el trámite, cumplimiento, control y seguimiento de las MPM protección en favor de personas menores de edad se deberá regir por el principio superior de la niñez.
- El testimonio deberá acompañarlo personal especializado que tenga capacidad de identificar los hechos de violencia en relatos que son realizados en términos propios de niñas o adolescentes.
- En caso de adolescentes deberán considerarse con especial relevancia las plataformas tecnológicas y cualquier otra tecnología de comunicación como medio por el cual se ejerce la violencia.
- En caso de la existencia de sustracción de menores se solicitará al Ministerio Público que se active de manera inmediata la Alerta Amber para efecto de localizar a las niñas, niños y adolescentes.

e) Personas Indígenas

Se considerará una persona indígena en primer lugar a aquella que tenga conciencia de su identidad indígena, es decir que el primer criterio es la autoadscripción.

Las personas indígenas, forman parte de un pueblo o comunidad indígena, considerados éstos aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización.

Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 1 y 2)
- Convenio 107 de la OIT Relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
- Informe Cobo: Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas
- Ley Federal de Defensoría Pública (Artículo 20 Bis)
- Ley General de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas
- Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango Consideraciones en el diseño e implementación de órdenes de protección a personas indígenas:
- La o el servidor público no deberá guiarse para negar un trato especial y diferenciado a una persona indígena basándose en la ausencia aparente de criterios que considere caracterizan a una persona indígena como: el color de piel, el fenotipo, el lenguaje, el uso de normas consuetudinarias de vida por parte de una persona.
- Por el contrario, en caso de que la persona beneficiaria de una medida de protección no se autoadscriba como persona indígena, la o el servidor público deberá indagar de manera proactiva si la persona pertenece a un pueblo o comunidad indígena si acontecen algunas de las siguientes situaciones:

- Es hablante de lengua indígena
- Es integrante de una familia donde otros miembros se auto adscriben como personas indígenas
- Sus integrantes se auto adscriben como un pueblo o comunidad indígena
- Si la persona indígena no comprende o tiene algún impedimento para comprender el idioma español, la entrevista deberá realizarse con la presencia de una persona intérprete.
- En todos los casos que se atiende a personas indígenas se solicitará el apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Tomar en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de dichas poblaciones, así como la naturaleza de los problemas que se les plantean, tanto colectiva como individualmente, cuando se hallan expuestas a cambios de orden social y económico.
- En caso de no existir certeza respecto a la pertenencia de una persona a una población indígena, o respecto al análisis de equipo, previo a la implementación, se deberá solicitar apoyo por parte de una persona perito en antropología.
- El diseño, implementación y supervisión de medidas de protección, si la víctima así lo aprueba, deberán ser diseñadas en conjunto con la comunidad de la cual forma parte la persona beneficiaria, se considera que, en casos de comunidades indígenas, debido ya sea a la distancia como a la vigencia de usos y costumbres la participación de la comunidad es relevante para el éxito de la medida.
- Cuando se tenga incidencia en atención a personas indígenas, deberán tomar las medidas para garantizar que puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles el acceso a intérpretes.
- En todo procedimiento para tramitar, cumplir, controlar y dar seguimiento de las medidas de protección en favor de personas indígenas se tomarán en cuenta sus usos y costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los objetivos y los fines de las medidas, ni comprometan la seguridad ni la integridad de la víctima y víctimas indirectas.

f) Personas con Discapacidad

Son personas con discapacidad toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las discapacidades pueden ser: físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, entre otras.

Marco Jurídico

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Convención sobre los Derechos De Las Personas Con Discapacidad
- Ley De Inclusión Para Las Personas Con Discapacidad En El Estado De Durango
- Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad
-

Obligación estatal de proteger con enfoque especial y diferenciado

- El personal municipal está obligado a asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la protección en igualdad de condiciones con las demás, lo anterior incluye sin lugar a dudas ajustes del procedimiento en la valoración, emisión y supervisión de MPM.
- La o el servidor público deberá hacer “ajustes razonables” que son adaptaciones, que no impongan una carga desproporcionada o indebida para la autoridad, pero que efectivamente garantice a las personas con discapacidad su seguridad en el procedimiento de detección de riesgo, dictado de medidas de protección y supervisión de las medidas.

Algunos de los ajustes razonables a implementar son:

- Apoyo con intérprete de lengua de señas.
- Apoyo de comunicación con documentos en escritura braille u otros medios alternativos de comunicación.
- Instalaciones accesibles para las personas que soliciten medidas de protección.
- Acompañamiento de profesionales especializados en entrevistar personas con discapacidad mental o intelectual.
- Igualmente se deberán implementar ajustes razonables en las medidas de seguimiento de las medidas de protección.
- En la entrevista de valoración del riesgo, la o el servidor público debe dar igual importancia, seriedad y credibilidad a las manifestaciones de riesgo que realice una persona con discapacidad y se debe reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad para brindar su testimonio en igualdad de condiciones con las demás.
- Las y los servidores públicos deberán garantizar que las personas con discapacidad puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuere necesario la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación. De igual forma, se deberá garantizar la accesibilidad a las instalaciones y se implementarán los ajustes razonables necesarios.
- Todo el procedimiento para el trámite, cumplimiento, control y seguimiento de las medidas de protección a favor de personas con discapacidad se garantizará el respeto a su dignidad inherente, su autonomía —incluida la libertad de tomar las propias decisiones— y su independencia.

g) Personas Migrantes

Es migrante la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación .

Marco Jurídico

- Convención sobre el estatuto de los refugiados
- Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad

- De Oportunidades y de trato de los Trabajadores Migrantes
- Convenio sobre los Trabajadores Migrantes
- Ley de Migración
- Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- Opinión Consultiva OC-21/14 Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Reglamento de la Ley de Migración.
- Reglamento de la Ley sobre refugiados y protección complementaria

Obligación estatal de proteger con enfoque especial y diferenciado

- Es importante considerar que, de acuerdo con la ley de migración, las mujeres, niñas y niños migrantes víctimas del delito NO SERÁN DEPORTADAS y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.
- Siempre que se presente un caso de solicitud de medidas de protección, el personal competente deberá verificar si la víctima —además de la vulnerabilidad que vive por situación de violencia en que se encuentra— presenta alguna otra razón o condición por la que necesite implementar medidas o acciones especiales, a fin de garantizar el acceso a las medidas de protección en condiciones de igualdad y no discriminación.
- Se deberá garantizar que las personas migrantes, con independencia de su estatus migratorio, accedan a las órdenes de protección con condiciones de igualdad.
- Para tal fin, se debe garantizar —en la medida de sus posibilidades—, que se establezcan convenios de cooperación interinstitucionales para brindar servicios lingüísticos, de traducción y de interpretación, con el objetivo de que puedan comprender y darse a comprender.

h) Población LGBTTTTI

LGBTTTTI es un acrónimo que se usa como término colectivo para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros) e Intersexuales.

Pertenecen a la comunidad LGBTTTTI las personas lésbicas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.

Se entenderá por persona:

Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres.

Gay: Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.

Bisexual: Persona que se siente erótica y/o afectivamente por hombres y mujeres.

Transgénero: (uso conocido como personas trans) “es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido

tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o autoreferirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual”.

Transexual: se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas –para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travesti: es una subcategoría del transgenerismo no necesariamente implican modificaciones corporales. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Intersexualidad: integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como ‘todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente’. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace ‘con ambos sexos, tanto en el movimiento social LGTBI, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado.

Una persona intersex puede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos mientras su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual.

Marco jurídico

- Declaración de la Conferencia Mundial Sobre Racismo, Xenofobia, Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia de 2001
- Declaración sobre Violaciones a los Derechos Humanos Relacionadas con la Orientación
- Sexual y la Identidad de Género de ONU 2008
- Principios de Yogyakarta de 2007

Obligación estatal de proteger con enfoque especial y diferenciado

La o el servidor público deberá considerar en la medición de riesgo, diseño de órdenes de protección y supervisión de las mismas la posibilidad de que el riesgo provenga de su

orientación sexual o identidad de género, tomando en consideración las siguientes pautas propuestas:

- La violencia por prejuicio en contra de las integrantes de la comunidad LGBTTTI es generalizada.
- Es frecuente que las víctimas invisibilizan la violencia cotidiana por lo que las autoridades deberán a través de la entrevista hacer visibles posibles violencias cotidianas que ponen en riesgo a la persona beneficiaria.
- La violencia contra integrantes de la comunidad LGBTTTI se caracteriza por altos niveles de violencia y crueldad.
- La violencia en espacios públicos suele vincularse a represalias por demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo.

ANEXOS

I. A. Plantilla de Solicitud de Medida de Protección Municipal dirigida al Juzgado Municipal

No. de Caso: XXX-XXX-*****

Lugar: Gómez Palacio, Durango

Fecha (día) de (mes) del (año) Hora:

En Gómez Palacio, Durango siendo las ___ horas con ___ minutos del (día, mes años) y una vez que fue entrevistada la víctima y valorado el riesgo en que se encuentra, se desprende que la víctima se encuentra en un nivel de riesgo _____, debido a que (BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS DEL CASO Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO REAL EN EL QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA).

Por lo anterior, se solicita que se dicte una MEDIDA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL a favor de la víctima (NOMBRE COMPLETO DE LA VÍCTIMA), con número telefónico _____ quien podrá ser localizada en _____, consistente en (LA MEDIDA QUE CORRESPONDA) durante un lapso de _____.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 7 de la Convención Belén Do Pará, 5 de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango, y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La/El Agente adscrito a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia

Nombre y firma

II. B. Plantilla del Oficio dirigido al Ministerio Público para Informar de la Medida de Protección Municipal

No. de Caso: XXX-XXX-*****

LA/EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO VICE FISCALÍA REGIONAL "LAGUNA"
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en fecha (día/mes/año), la o el suscrito(a) ha solicitado al Juez Cívico una medida de protección municipal (DESCRIBIR QUE TIPO DE MEDIDA QUE SE TRATA) a favor de la víctima (NOMBRE COMPLETO) debido a (DESCRIBIR SITUACIÓN DE VIOLENCIA); asimismo, que la situación antes descrita es un hecho posiblemente constitutivo de delito, para que, en su caso, se abra la respectiva carpeta de investigación.

Dicha medida de protección ha sido ejecutada por elementos de la policía municipal, los cuales en fecha (día/mes/año) informaron que se dio cumplimiento a la medida de protección municipal, sin que hasta el momento existiera algún incumplimiento, por parte del agresor (NOMBRE COMPLETO), por lo consiguiente se informa que en vista de no obrar datos o indicios que indiquen algún incumplimiento de la medida de protección, se da por finiquitada dicha medida.

Lo anterior, conforme al artículo 63 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Gómez Palacio Durango y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedado a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

(Día) de (mes) del (año)

Unidad Especializada de Atención a la Violencia

Nombre y firma

III. C. Plantilla de Notificación para la Persona Agresora

No. de Caso: XXXX-XXX-****

C. (NOMBRE COMPLETO DEL IMPUTADO) DOMICILIO DEL IMPUTADO Gómez Palacio, DURANGO.

Por medio del presente se hace de su conocimiento, que el Juez Cívico _____, acordó:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado C fracción V de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 27, 28 fracción I, 29 Fracción II y IV y 31 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 84, 137 fracción V y VI, 139, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se expide MEDIDA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL a favor de la víctima (NOMBRE COMPLETO DE LA VÍCTIMA), por lo cual se PROHIBE a (NOMBRE COMPLETO DEL IMPUTADO) REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO O A PERSONAS RELACIONADAS CON ELLOS. Dicha MEDIDA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL es expedida en virtud de existir un riesgo latente en cuanto a la integridad y/o vida de la víctima. Asimismo se le apercibe para que, en caso de incumplimiento sin causa justificada de la MEDIDA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL impuesta, se le impondrán los medios de apremio que establece el numeral 104, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Día) de (mes) del (año)

La/El Agente adscrito a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia

Nombre y firma

IV. D. Plantilla del Oficio dirigido al Instituto Municipal de la Mujer para Informar la Medida de Protección Municipal y Seguimiento

No. de Caso: XXX-XXX-*****

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
PRESENTE

Por medio del presente, le hago de su conocimiento que en fecha (día/mes/año), el Juez Cívico _____ ha expedido la Medida de Protección Municipal consistente (DESCRIBIR EL TIPO DE MEDIDA) a favor de la víctima (NOMBRE COMPLETO), la cual fue ejecutada por elementos de la policía municipal, los cuales en fecha (día/mes/año) informaron que se dio cumplimiento a la Medida de Protección Municipal, sin que hasta el momento existiera algún incumplimiento, por parte del imputado (NOMBRE COMPLETO), por lo consiguiente se informa que en vista de no obrar datos o indicios que indiquen algún incumplimiento de la medida de protección, se da por finiquitada dicha medida.

De igual forma, se les solicita proporcionar asesoría y atención jurídica y/o psicológica en caso que la víctima lo requiera; así como brindar un acompañamiento integral. Finalmente, se sugieren las siguientes recomendaciones:

Sin más por el momento me despido de Usted, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

(Día) de (mes) del (año)

La/El Agente adscrito a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia

Nombre y firma

V. E. Cuestionario de Evaluación de Mujeres Víctimas de Violencia

Este cuestionario pretende recoger una serie de datos sobre mujeres víctimas de violencia, sobre la situación de violencia y el comportamiento de la persona señalada como agresora, lo que ayudará a un correcto análisis del riesgo de la víctima y en consecuencia a la realización de actos urgentes de protección, o bien, la solicitud de medidas de protección.

RECUERDE que la información puede ser obtenida de manera directa por la víctima o bien por otras fuentes, por lo que se recomienda evitar la revictimización, y procurar en todo momento respetar la decisión de la víctima, su intimidad y procurarle respetar su dignidad como persona.

Nombre: _____ Edad: _____ Sexo: M _____ F _____
Delito: _____ Nacionalidad: _____ Estado Civil: _____
Escolaridad: _____ Oficio: _____

Lea cuidadosamente cada una de las preguntas y responda marcando con una x, las respuestas afirmativas, según sea su experiencia. El profesional que le está atendiendo, lo escuchará y le asesorará en las medidas de protección que serán necesarias para mantener su integridad personal.

Preguntar a la persona que está solicitando ayuda: ¿Es usted la víctima? Sí () No ()

Si quien solicita la víctima, no responda la sección I y comience con la Sección II

Si quien solicita la ayuda NO es la víctima inicie el llenado en la Sección I

Sección I. Datos Generales sobre La/El denunciante del caso (que no es la víctima)

(Recuerde que también puede recibir denuncias anónimas en caso de que la persona que da la noticia no quiera proporcionar sus datos)

1. Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____

Apellido Materno _____

2. Sexo: (H) (M) 3. Edad _____

4. Número de credencial con que se identifica o puede identificar (IFE, INE, Pasaporte, Licencia, etc.) _____

5. Relación con la víctima _____

6. Teléfono fijo _____ 7. Celular _____
8. Correo electrónico _____
9. Dirección _____

Sección II. Datos Generales de la Víctima

1. Nombre (s) _____ Apellido Paterno _____
Apellido Materno _____
2. Sexo: (H) (M) 3. Edad _____
4. Número de credencial con que se identifica o puede identificar (IFE, INE, Pasaporte, Licencia, etc.) _____
5. Nacionalidad _____
6. Estado civil _____
7. Nivel Educativo _____
8. Teléfono fijo _____ 9. Celular _____
10. Correo electrónico _____
11. Dirección _____
11. Pertenece a un grupo indígena Sí () No () ¿Cuál? _____
12. Habla y/o entiende español Sí () No ()
13. ¿Qué relación de parentesco tiene con la persona agresora?

14. Si son pareja ¿están actualmente separados? Sí () No ()
15. Actualmente usted vive en la misma casa que la persona agresora Sí () No ()
16. Está actualmente embarazada Sí () No ()

17. ¿Padece usted de alguna enfermedad, invalidez o discapacidad de cualquier clase?

Sí () No () ¿Cuál? _____

18. ¿Tiene usted trabajo? Sí () No ()

Lugar y domicilio

19. Si la víctima tiene trabajo ¿El agresor trabaja en el mismo lugar? Sí () No ()

20. ¿Comparte con el agresor algún negocio, propiedad, cuenta de ahorros, préstamos u otros asuntos

bancarios? Sí () No ()

Especifique: _____

21. ¿Usted depende económicamente del agresor? Sí () No ()

22. ¿Dispones Usted de algún recurso económico propio o ayuda económica de otra (s) persona (s) con lo que podría mantenerse Sí () No ()

Sección III. Datos Generales de la Persona Agresora

1. Nombre (s) _____ Apellido Paterno _____

Apellido Materno _____

3. Apodo o sobrenombre _____

3. Sexo: (H) (M) 4. Edad _____

5. Número de credencial con que se identifica o puede identificar (IFE, INE, Pasaporte, Licencia, etc.) _____

6. Nacionalidad _____

7. Estado civil _____

8. Nivel educativo _____

9. Teléfono fijo _____ 10. Celular _____

11. Correo electrónico _____

12. Dirección

13. ¿Tiene la persona agresora trabajo? Sí () No ()

Lugar, Dirección y Teléfono:

14. ¿Pertenece el agresor a fuerzas armadas o policiales? Sí () No ()

15. El agresor ¿Está en posesión de armas de fuego? Sí () No ()

16. ¿El agresor tiene antecedentes penales? Sí () No ()

17. ¿El agresor pertenece a algún grupo delictivo? Sí () No ()

Sección IV. Datos del episodio de violencia denunciado

1. ¿Qué tipo de violencia ejerció el agresor contra usted en este hecho que está denunciando? Seleccionar los tipos de violencia que la víctima haya sufrido (las explicaciones descritas no son para leer a la víctima sino orientativas para la/el entrevistador?)

() La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

() La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

() La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

() Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar

el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

() La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

() Violencia feminicida.- Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en la muerte violenta de mujeres.

() Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Describir cualquier dato o aspecto necesario sobre el relato:

2. ¿En qué fecha, hora y lugar ocurrió el hecho de violencia que denuncia?

Día _____ Mes _____ Año _____

Lugar (dirección) _____

3. ¿Él entró a la fuerza a su casa o lugar donde usted se encontraba el día de la agresión? Sí () No ()

4. Durante la agresión ¿El agresor utilizó alguna clase de arma o amenazó con usarla? Sí () No () ¿Qué tipo de arma?

5. ¿Tiene hijos (as) u otros niños, niñas o adolescentes a su cargo? Sí () No () ¿Cuál es su parentesco y sus edades?

6. Durante el episodio de violencia fueron maltratados por el agresor? Sí () No () Explique ¿cómo?

7. Durante este episodio de violencia ¿Hubo cómplices que ayudaron al agresor que ha denunciado a cometer los hechos de violencia? Sí () No () ¿Cuántas? _____
Nombre (s)

Parentesco o relación con la víctima

Parentesco o relación con el agresor

8. ¿Hubo testigos del hecho de violencia? Sí () No ()
Nombre (s)

Teléfono _____ Celular _____

Dirección _____

Parentesco o relación con la víctima

Parentesco o relación con el agresor

9. ¿Qué daños o problemas físicos o emocionales sufrió o sufre a causa de este hecho de violencia?

10. ¿Necesita asistencia médica o psicológica de emergencia? Si () No ()

11. ¿Necesitó asistencia médica o psicológica o medicamentos a causa de los daños causados por este hecho de violencia? Sí () No () ¿De qué tipo?

Sección V. Diagnóstico de manifestaciones y severidad de la violencia

Las siguientes preguntas permiten conocer el patrón (manifestaciones y severidad) de la violencia a lo largo del tiempo de relación. Esta información es fundamental para estimar el nivel de riesgo que tiene la víctima frente al agresor y a la situación de violencia, que no se obtiene a partir de un hecho aislado, aunque éste sea el que motivó la denuncia.

VIOLENCIA FÍSICA

SÍ NO

Por favor conteste si las siguientes situaciones han estado ocurriendo o han ocurrido con la persona agresora 1 vez

(1pto.) Algunas veces

(2 ptos) Muchas veces

(3 Ptos)

1. ¿La abofetea o le tira cosas que pueden hierla?
2. ¿La empuja, arrincona, sacude o tira del pelo?
3. ¿La golpea con el puño o con algo que pudiera hierla?
4. ¿La patea, arrastra o le ha dado golpizas o palizas?
5. ¿La ha intentado estrangular? Fecha del último intento:
6. ¿Ha intentado quemarla o la ha quemado? Fecha del último intento:
7. ¿Ha usado una pistola, cuchillo u otra arma en su contra o ha amenazado con usarla? ¿Qué tipo de arma?:

Fecha del último intento:

Total de respuestas

Codificación:

1-4 Puntos: Violencia física leve

5-8 Puntos: Violencia física moderada

9 o más puntos Violencia física severa o grave

(Una respuesta afirmativa a cualquiera de las preguntas 3 a 7, aun cuando haya ocurrido una sola vez, debe clasificarse como violencia física severa o grave)

VIOLENCIA SEXUAL

SÍ

NO

Por favor conteste si las siguientes
con la persona agresora 1 vez

situaciones han estado ocurriendo o han ocurrido

(1pto.)
Veces

Algunas

(2 ptos)

Muchas veces

(3 Ptos)

1. ¿El agresor la ha humillado a nivel sexual, a su cuerpo, a su desempeño sexual, ya sea con palabras o con gestos?
2. ¿El agresor la ha obligado a hacer alguna actividad sexual que usted consideraba humillante o degradante?
3. ¿Ha mantenido relaciones sexuales con el agresor sin querer debido a la presión o el miedo de lo que pudiera hacerle si se negaba?
4. ¿El agresor la ha forzado a tener relaciones sexuales de cualquier forma (vaginal, anal u oral)?
5. ¿Le ha obligado a mantener relaciones sexuales con otra persona?
6. ¿Le ha obligado a presenciar un acto sexual realizado con el agresor y una tercera persona?
7. ¿Ha recibido algún beneficio por obligarla a mantener relaciones sexuales con otra persona?:

Total de respuestas

Codificación: Puntos

1-4 Puntos: Violencia sexual leve

5-8 Puntos: Violencia sexual moderada

9 o más puntos Violencia sexual severa o grave

(Una respuesta afirmativa a cualquiera de las preguntas 3 a 7,
(Aun cuando haya ocurrido una sola vez, debe clasificarse como violencia sexual severa o grave)

PSICOLÓGICA SI NO

Por favor conteste si las siguientes situaciones han estado ocurriendo o han ocurrido con la persona agresora

1 vez (1pto.)

Algunas Veces (2 ptos)

Muchas veces (3 Ptos)

1. ¿Trata de impedirle ver a sus amistades?
2. ¿Trata de impedirle ver a sus familiares?
3. ¿Controla sus movimientos continuamente, dónde va o está?
4. ¿La trata con indiferencia o la ignora?
5. Si el agresor es su pareja o expareja ¿Le acusa de serle o haberle sido infiel?
6. ¿Debe pedirle permiso para asistir a consulta médica?
7. ¿La insulta o la hace sentirse mal con usted misma?
8. ¿La humilla o menosprecia delante de otra persona?
9. ¿La asusta o atemoriza a propósito de cualquier manera?
10. ¿La amenaza con hacerle daño a usted o a una persona querida? ¿Quién?

¿Ha cumplido alguna amenaza?

Total de respuestas

Codificación:

Puntos 1-10 Puntos: Violencia Psicológica leve

11-20 Puntos: Violencia psicológica moderada

21 o más puntos Violencia psicológica severa o grave

Puntuación total y gravedad de la violencia física

EVALUACIÓN DE PELIGRO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE SI NO

PREGUNTAS

1. ¿Ha aumentado la frecuencia de la violencia física en los últimos 12 meses?
 2. ¿Ha aumentado la severidad de la violencia física en los últimos 12 meses?
 3. El agresor la amenaza frecuentemente con matarla? ¿Fecha de la última amenaza?
 4. ¿El agresor ha intentado matarla de cualquier forma?
 5. ¿El agresor la amenaza frecuentemente con matar a sus hijos (as) o niños (as) a su cargo? Fecha de la última amenaza:
 6. El agresor es violento con sus hijos (as) niños (as) a su cargo? ¿De qué forma?
 7. El agresor acostumbra llevar o tener armas con él? ¿De qué tipo?
 8. ¿Alguna vez ha usado un arma en su contra o ha amenazado con usarla?
 9. ¿El agresor consume frecuentemente alcohol u otras drogas? No. de días a la semana 10. Si la víctima es mujer y ha estado embarazada ¿La ha golpeado estando embarazada?
 11. ¿El agresor la ha forzado sexualmente alguna vez?
 12. El agresor se muestra celoso en forma constante?
 13. Si el agresor es su pareja ¿Está actualmente separada de él o le ha manifestado su deseo de hacerlo?
 14. ¿El agresor suele perseguirla, presionarla o acosarla para que vuelva con él o en caso de que no sea su pareja para que inicie una relación con él?
 15. ¿Usted ha amenazada o intentado suicidarse? Fecha del último intento
- Una respuesta afirmativa a cualquiera de estas preguntas implica alto riesgo de muerte o de sufrir lesiones físicas o psicológicas graves, por lo que debe darse protección de inmediato

Preguntas complementarias

1. ¿Qué tan peligroso cree usted que es el agresor y de qué lo cree capaz?

2. ¿El agresor es violento con otras personas? Sí () No ()
¿De qué forma?

3. ¿Se ha separado en otra ocasión u ocasiones? Sí () No () Si respondió Si ¿Cómo ha reaccionado él ante esta situación?

4. ¿Tiene usted alguna (as) persona (as) de confianza a quien (es) pedirle ayuda si su vida corriera peligro?
Sí () No ()

5. En caso de peligro ¿tiene algún lugar en donde refugiarse por varios días sin que el agresor pueda localizarla? Sí () No ()

6. ¿Ha necesitado asistencia médica, psicológica o medicamentos en otras ocasiones debido a hechos de violencia causados por este mismo agresor? Sí () No () ¿De qué tipo?

7. ¿Ha pedido ayuda de la justicia en otras ocasiones por otra (s) situación (es) de violencia relacionada a este mismo agresor? Sí () No () ¿Cuántas veces? _____
Lugares donde acudió y fechas

¿Qué hizo la autoridad ante su solicitud de ayuda?

8. ¿Cómo reaccionó o se comportó el agresor en otras ocasiones que usted pidió ayuda a la justicia debido a la violencia?

9. ¿La autoridad le otorgó alguna medida de protección? Sí () No () ¿El agresor cumplió con ella? Sí () No () ¿La autoridad supervisó el cumplimiento de la medida? Sí () No () ¿En caso de que el agresor no hubiera cumplido con la medida fue sancionado de alguna forma por la autoridad? Sí () No ()

10. ¿De alguna forma la autoridad trato de que se desistiera de denunciar o que retirará la denuncia? Sí () No () ¿De qué forma?

Conclusiones sobre el caso:

1. Resumen sobre datos del episodio actualmente denunciado:

2. Interpretación cualitativa detallada sobre manifestaciones y severidad de la: Violencia física:

Violencia psicológica:

Violencia sexual:

3. Interpretación cualitativa sobre el riesgo de muerte o lesiones graves:

4. Interpretación cualitativa integrada sobre la violencia hacia los niños, niñas o adolescentes:

5. Interpretación cualitativa integrada sobre el estado de salud de la víctima y daños sufridos a causa de la violencia:

6. Resumen sobre preguntas complementarias referidas a comportamientos exhibidos por el agresor:

Actos urgentes de protección por parte de la policía:

Custodia inmediata de la víctima por parte de agentes de la policía específicamente asignados para ello

Vigilancia policial en el domicilio de la víctima o bien en el lugar donde solicite ser trasladada en tanto se toma una medida de protección o cautelar según corresponda.

Traslado inmediato de la víctima a un hospital a efecto de que reciba atención médica de urgencia, en la que de ser necesario se brindará la custodia policial en el lugar de hospitalización o atención.

Traslado inmediato de la víctima a un refugio o centro de acogida en donde se le brinde la protección requerida.

Mantener la confidencialidad de datos o información que puedan poner en riesgo a la víctima, como nombre, domicilio o lugar de traslado

Evitar la difusión en medios de comunicación de los datos personales de la víctima que la pongan en riesgo innecesario

Recomendación al Ministerio Público/Juez Cívico de medidas de protección necesarias para el caso:

Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido

Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre

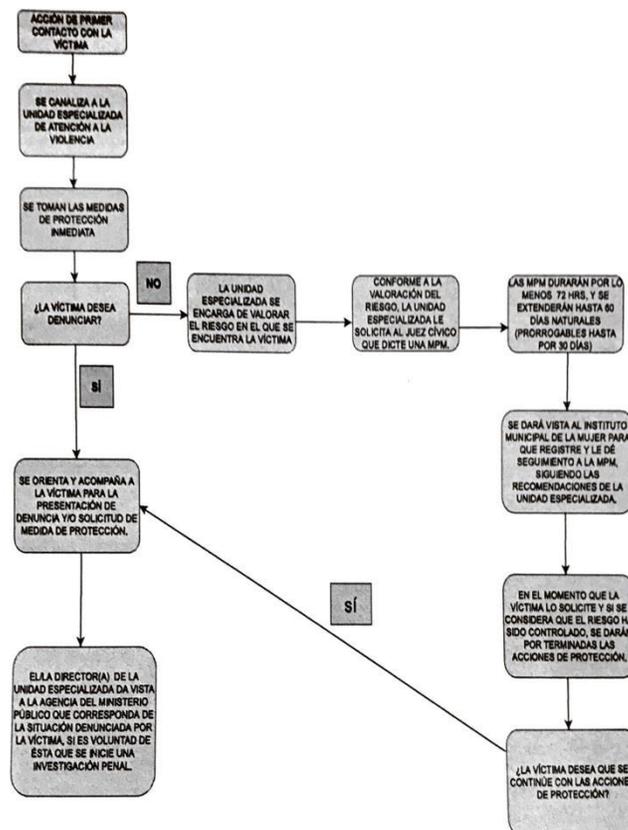
Separación inmediata del domicilio

La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en sus posesión el probable responsable

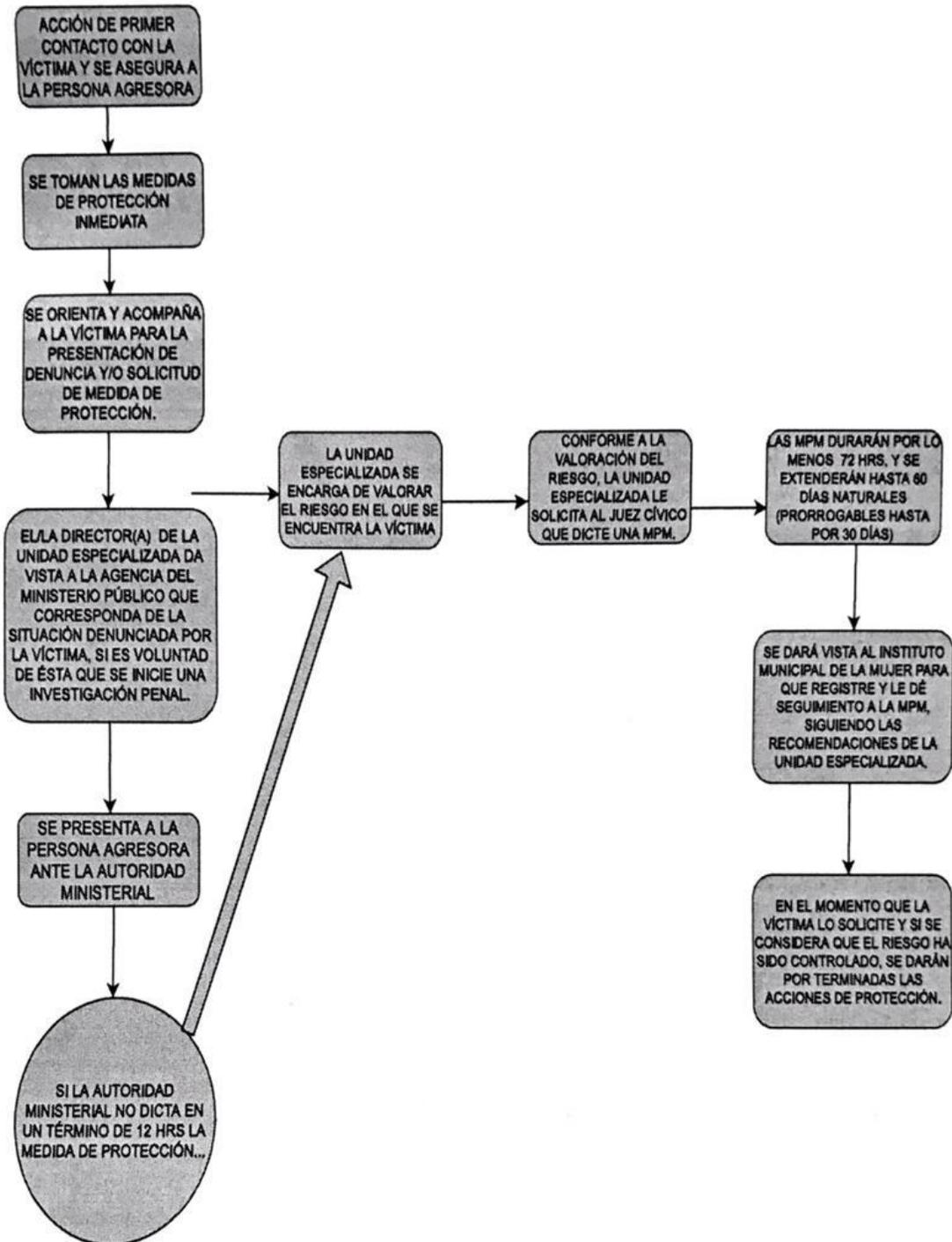
- () La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos
- () Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido
- () Protección policial de la víctima u ofendido
- () Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo
- () Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- () El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

VI. F. Diagramas de Tramitación de Medidas de Protección Municipales

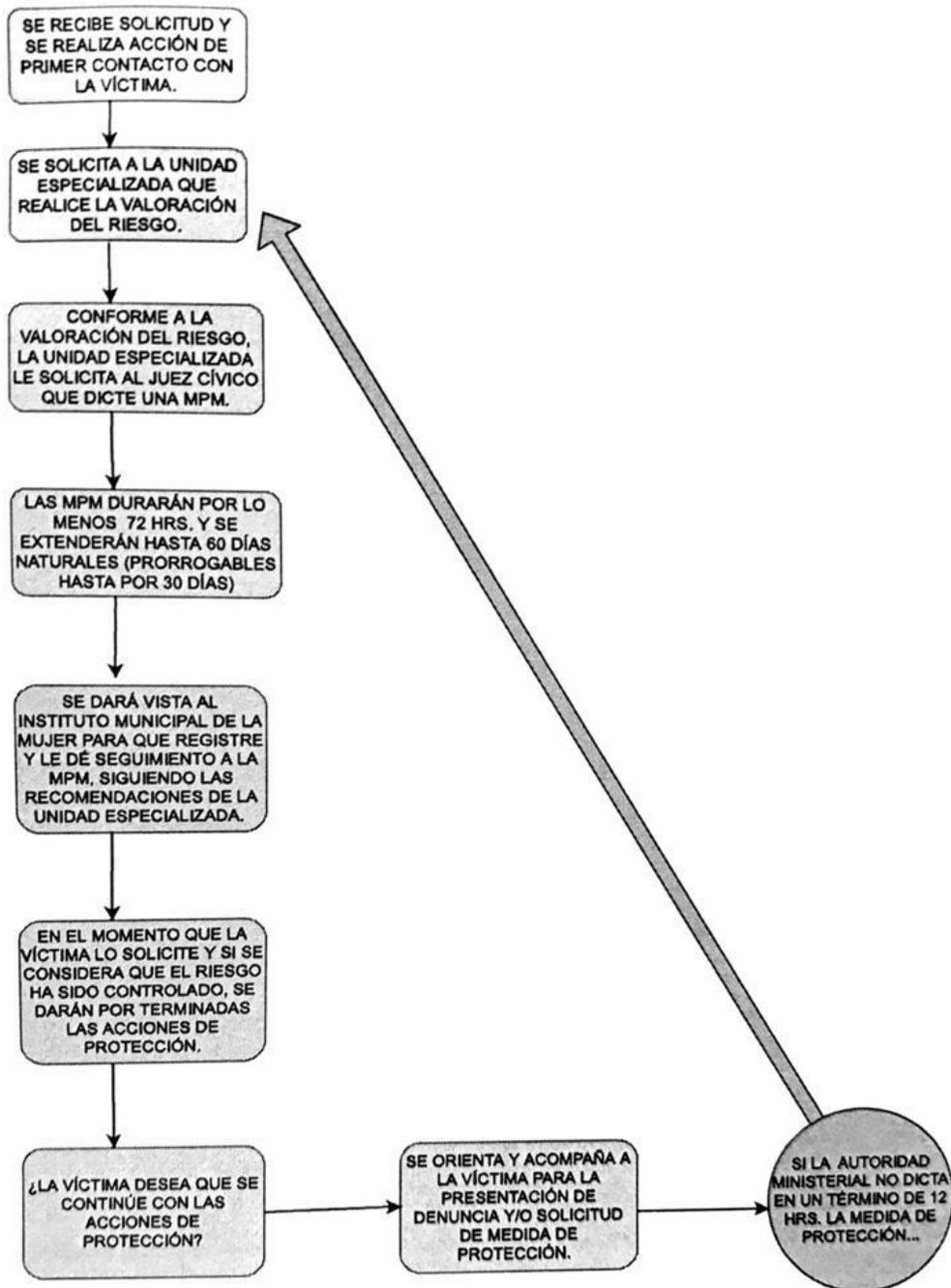
1. En caso de que la víctima acuda directamente al Instituto Municipal de la Mujer



2. En caso de flagrancia



3. En caso de que la víctima acuda directamente al Juzgado



ANEXOS

I.- A. Plantilla de solicitud de Medida de Protección Municipal dirigida al Juzgado Municipal

No. de Caso: XXX-XXX-*****

Lugar: Gómez Palacio, Durango

Fecha (día) del (mes) del (año) Hora:

En Gómez Palacio, Durango siendo las ___ horas con _____ minutos del (día, mes año) y una vez que fue entrevistada la víctima y valorado el riesgo en que se encuentra, se desprende que la víctima se encuentra en un nivel de riesgo _____. Debido a que **(BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS DEL CASO Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO REAL EN EL QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA).**

Por lo anterior, se solicita que se dicte una **MEDIDA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL** a favor de la víctima **(NOMBRE COMPLETO DE LA VÍCTIMA)**, con número telefónico _____ quien podrá ser localizada en _____. Consistente en **(LA MEDIDA QUE CORRESPONDA)**, durante un lapso de _____ -

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 7 de la Convención Belén Do Pará, 5 de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango, y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La/El Agente adscrito a la Unidad Especializada de Atención a la Violencia

Nombre y Firma

TRANSITORIO

Único.- Dado en la Ciudad de Gómez Palacio Durango, en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, del día 11 de Marzo de 2021; el presente Protocolo de Actuación para la ampliación de medidas de protección municipales a mujeres víctimas de violencia del Municipio de Gómez Palacio, Durango, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, ya sea en su versión digital o impresa.

**C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**



**LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO A), FRACCION I; Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

MANUAL ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD INTEGRAL MÓVIL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN GÓMEZ PALACIO. ADMINISTRACIÓN 2019-2022.

INTRODUCCIÓN.

La ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

El presente documento pretende servir de orientación y guía a quienes tienen bajo su responsabilidad brindar la atención inmediata al interior de los órganos que integran la Administración Pública Municipal.

El manual organizacional tiene por objeto integrar en un solo documento, la información básica relativa a los antecedentes, marco normativo, estructura organizacional, el objetivo y las funciones de la Unidad Integral Móvil, contribuyendo a la orientación del personal de nuevo ingreso, facilitando su incorporación a las distintas unidades de adscripción y a la vez de la proporción de un esquema funcional a efecto de realizar eficientemente sus funciones.

Los Institutos Municipales de las Mujeres representan una figura estratégica para la incorporación de la Perspectiva de Género en sus procesos de diseño, planeación y ejecución de políticas públicas locales, tomando como fundamento las prioridades de las mujeres que habitan en sus municipios. Con la convicción de la importancia que tiene el Desarrollo Humano con Perspectiva de Género, para lograr la igualdad sustantiva en las localidades, el Instituto Municipal de las Mujeres en Gómez Palacio, ha emprendido la instalación de una Unidad Integral Móvil para la atención inmediata a mujeres víctimas de violencia en zonas rurales de la ciudad.

La integración de una Unidad Integral Móvil , está sustentada en las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de la Mujer como órgano de la Administración Pública Federal, encargada de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país; y en la ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

JUSTIFICACIÓN.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo, que tiene origen en la construcción social de los roles de género, se manifiesta en formas muy diversas y se acepta como natural; lo cual puede favorecer que las mujeres, niñas y niños vivan múltiples formas de maltrato sin ser conscientes de ello ni del impacto que esta situación tiene en su cuerpo y sus emociones. En este sentido la tarea permanente del modelo de la Unidad Integral Móvil es una atención integral inmediata, que atienda las necesidades apremiantes para el apoyo y empoderamiento de las mujeres, niños y niñas.

El modelo operable para la Unidad Integral Móvil de atención a mujeres víctimas de violencia de género, debe desarrollarse bajo la perspectiva de género y un enfoque humanista y de respeto de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños. Debe ser multidisciplinario y multicultural. Debido a la realidad actual de la violencia hacia las mujeres, niñas y niños como un problema de salud, de acceso a la justicia, y que afecta a toda la sociedad, se debe trabajar de manera coordinada e institucionalmente como una red de servicios complementarios, con el mismo enfoque, que reduzca los efectos de la victimización.

La violencia contra las mujeres es estructurante del orden social y por tanto presentará resistencia al cambio en todos los ámbitos y niveles. El problema de resistencia al cambio no radica exclusivamente en la interacción víctima-victimario. Radica también en la interacción servidor, servidora pública-víctima, su mirada y valoración de la problemática y los recursos existentes para apoyar los procesos de las mujeres para protegerse de la violencia y para modificar su condición de vida (empoderamiento).

Los encargados, encargadas de la aplicación de la ley y otras-otros profesionales dentro del sistema se adjudican el derecho de juzgar el comportamiento y las actividades de las mujeres.

Aunado a ello, existen otros factores que actúan como fallas estructurales:

- Falta de reglamentación en la atención, ausencia de un modelo único de atención de la violencia de género, falta de procedimientos claros.

- Poco personal y el existente con ausencia de conocimientos en perspectiva de género.
- Subjetividad de servidores, servidoras públicos en la atención.
- Sobrecarga de trabajo y falta de personal.
- Insuficiente distribución de recursos para la atención.
- Falta de programas continuos de capacitación.
- Ausencia de políticas públicas con perspectiva de género en todos los niveles de gobierno.
 - Ausencia de un fondo gubernamental que atienda las emergencias, con recursos humanos, materiales, en víctimas de violencia, tales como: mayor personal que recepcione denuncias, personal de investigación, jueces, juezas sensibles, que otorguen medidas de protección a víctimas, un fondo económico cuando las víctimas abandonan sus hogares, un fondo económico de gastos médicos, un fondo económico en caso de desempleo
 - Ausencia de espacios de contención para el personal que atiende la violencia.
 - Desconocimiento de la legislación existente y los tratados internacionales.

MARCO NORMATIVO.

Los Institutos Municipales de la Mujer promueven acciones coordinadas y conjuntas en los tres órdenes de gobierno estatal y son una vía para que los gobiernos municipales contribuyan a la implementación de la Política Nacional de Igualdad. Los Derechos Humanos de las Mujeres protegen la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada mujer. Se fundamentan en el reconocimiento de que la dignidad es un atributo común a todos los seres humanos, este reconocimiento confiere visibilidad a los Derechos Humanos de las mujeres y de las niñas como sujetas de Derecho.

El artículo 50 de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, indica que les corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.
- II. Coadyuvar a las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema.
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa.
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.

- VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley.

En el Capítulo IV de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, cita los siguientes artículos:

Artículo 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección.
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas.
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita.
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas.
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita.
- V. Recibir información médica y psicológica.
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite.

La creación o fortalecimiento de puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia que consideren las dinámicas sociales de la población y la distribución de las comunidades. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia directa o canalizada, de carácter multidisciplinaria en materia de asistencia jurídica, psicológica, salud y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes. Estos puntos de atención deberán trabajar en coordinación con el número de emergencia nacional 911 para brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia.

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Los instrumentos y mecanismos internacionales y regionales de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres son fuente y sustento de todas las acciones que motiven el adelanto de las mujeres en la vida pública o privada, así como referente

obligatorio de atención por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno tales como:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW), 1979. México firmó la Convención el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), 1994. Adoptada en Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.
- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995.
- Los Objetivos del Desarrollo del Milenio. Fueron aprobados en septiembre de 2000, en la Cumbre del Milenio promovida por la ONU, 2000.

Fueron aprobados en septiembre de 2000, en la Cumbre del Milenio promovida por la ONU. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio sintetizan 8 compromisos asumidos por 189 países miembros de la Naciones Unidas entre ellos México, para realizar acciones a favor de mejorar las condiciones de vida de la población en el mundo, se fijó como año meta para alcanzarlos, 2015.

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
2. Lograr la enseñanza primaria universal.
3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
4. Reducir la mortalidad infantil.
5. Mejorar la salud materna.
6. Combatir el VIH/sida, el paludismo y otras enfermedades.
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es el principal instrumento internacional de Derechos Humanos de las Mujeres. Fue aprobada en 1979 y su protocolo Facultativo en 1999; precisa las características de la discriminación contra las mujeres y establece los lineamientos necesarios para erradicarla. Los Estados partes se comprometen a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y a tomar en todas las esferas particularmente en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Así como, a tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén

basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará) Tiene el propósito de proteger los Derechos Humanos de las Mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, consigna que “la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.” Consagra que “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Y que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

La declaración y plataforma de acción Beijing, fue la primer Conferencia Mundial sobre la Mujer, se celebró en México en 1975, es una actividad desarrollada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), perteneciente al

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), cuyo propósito es garantizar el adelanto de la mujer en pos de la reivindicación de sus derechos. La Conferencia pretende desarrollar políticas tendientes a sortear los obstáculos referentes a los derechos de las mujeres en distintos ámbitos de la vida, las 12 esferas de especial preocupación de la PAB representan los principales temas para el adelanto de la mujer.

- 1) La mujer y la pobreza.
- 2) La educación y la capacitación de la mujer.
- 3) La mujer y la salud.
- 4) La violencia contra la mujer.
- 5) La mujer y los conflictos armados.
- 6) La mujer y la economía.
- 7) La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.

- 8) Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
- 9) Los derechos humanos de la mujer.
- 10) La mujer y los medios de difusión.
- 11) La mujer y el medio ambiente.

Beijín +20 en 2014. Cada encuentro tiene un carácter particular de acuerdo con los requerimientos sociales y la reglamentación de los postulados programados, buscando globalizar las demandas como parte de una acción eficaz para el avance significativo en lo que respecta a políticas públicas de igualdad.

MARCO NORMATIVO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA POLITICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2001.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, 2013-2018 (Proigualdad 2011).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La reforma en materia de Derechos Humanos que se realizó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eleva a rango constitucional los derechos fundamentales de las personas, así como un reconocimiento al más alto nivel de los Tratados Internacionales en la materia. Lo anterior conlleva la obligación de que todas las autoridades, incluyendo a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con el deber expreso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en todo el territorio nacional. El reconocimiento expreso en materia de derechos humanos que hace nuestra principal carta de derechos ubica jerárquicamente la preponderancia que guardan los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como cada una de las acciones que se implementen por parte de los gobiernos federal, estatal y municipal, con el propósito de transitar de la igualdad formal de las mujeres, a la igualdad sustantiva.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) promueve la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia. Sus objetivos son: promover, proteger y difundir los derechos de las

mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres. Los criterios de transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género, se logran a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas, promoviendo así el desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Esta ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. La LGIMH designa las competencias de este y otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno que ejercerán de acuerdo con sus atribuciones:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes.
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas.
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Esta ley tiene por objeto establecer la coordinación en todo el país y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de

las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley, las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.
- II. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.
- III. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- IV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres.

MISIÓN.

El Instituto Municipal de la Mujer, tiene como misión fomentar, crear, promover y ejecutar las políticas públicas que brinden las condiciones y herramientas necesarias para transformar a Gómez Palacio en un municipio justo y equitativo para mujeres y hombres, a través de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer de fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia. La unidad integral móvil, se convierte en un mecanismo funcional para brindar atención profesional inmediata a mujeres víctimas de violencia en zonas rurales de Gómez Palacio.

VISIÓN.

Ser un mecanismo altamente eficiente para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en zonas rurales de la ciudad de Gómez Palacio.

OBJETIVO GENERAL.

El objetivo de la Unidad Integral Móvil de Atención a Víctimas de Violencia es contar con personal especializado, sensible, capacitado con perspectiva de género que pueda contener el estado de crisis de las mujeres y/o sus hijas e hijos, o familiares en las zonas rurales de Gómez Palacio, a efecto que puedan superar o enfrentar los trastornos emocionales, derivados de la victimización, a través de la evaluación inmediata de su estado de salud emocional, y generar las condiciones para su recuperación y rehabilitación en el menor tiempo posible y de manera favorable. Esto como iniciativa de la Alcaldesa C. Alma Marina Vitela Rodríguez en la administración pública 2019-2022, siendo uno de los propósitos prioritarios en atención a las víctimas de violencia, a través de la organización pertinente del Instituto Municipal de la Mujer en Gómez Palacio.

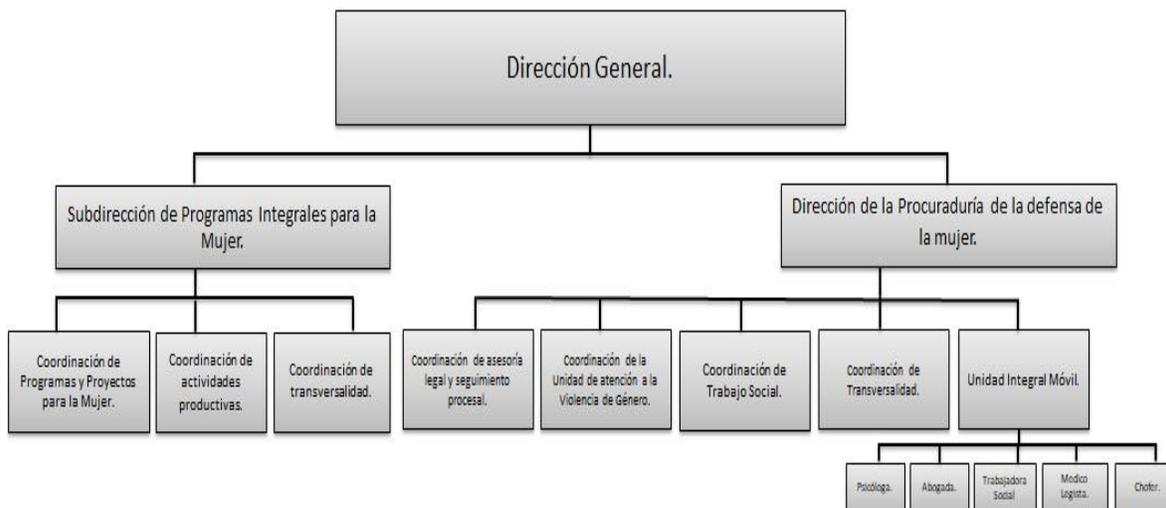
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Dotar de un marco conceptual y de atención unificado a las y los profesionales que integran la Unidad Integral Móvil de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Instituto Municipal de la Mujer de Gómez Palacio.
2. Promover el más alto compromiso con la función social encomendada, que se traduzca en una conducta congruente con los derechos de igualdad de las mujeres.
3. Brindar a las usuarias, a sus hijas e hijos, una respuesta inmediata, multidisciplinaria libre de mitos y prejuicios, basada en la perspectiva de género por parte de las áreas psicológica, jurídica, trabajo social y servicio médico, adjuntos al Instituto Municipal de la Mujer en Gómez Palacio.
4. Salvaguardar la integridad e identidad de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de sus hijas e hijos.
5. Fortalecer las capacidades de las mujeres en situación de violencia para tomar sus propias decisiones en momentos críticos.
6. Conducir a la recuperación de las mujeres víctimas de violencia y favorecer la construcción de un nuevo proyecto de vida, basado en el respeto de sus derechos humanos.
- 7.- Informar y orientar a las mujeres sobre programas, recursos y servicios de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil que contribuyan a su empoderamiento y en la implementación de sus proyectos.
- 8.- Asesorar y motivar a las mujeres para emprender acciones con una visión de desarrollo humano con perspectiva de género considerando sus necesidades e intereses.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

1. **Psicóloga.**
2. **Trabajadora Social.**
3. **Abogada.**
4. **Médico Legista.**
5. **Chofer.**

ORGANIGRAMA.



DESCRIPCIÓN.

En Gómez Palacio, el Instituto Municipal de las Mujeres tiene por objetivo el garantizar la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas del Ayuntamiento, la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, así como el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, a través de las acciones de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

El modelo de la Unidad Integral Móvil, será de atención integral, es decir, que las profesionistas involucradas en la atención a usuarias, niñas y niños, estén presentes todas desde la primera entrevista, con el objetivo de evitar que las mujeres, niñas y niños narren a cada profesionista la problemática por la que se les brinda la atención personalizada. Cada persona víctima de la violencia puede vivirlo de manera diferente, por eso es importante que las profesionistas que atienden conozcan toda la dinámica de ocurrencia, con el objetivo de elaborar un cuidadoso diagnóstico psicológico a efecto de conocer el significado y las secuelas de la violencia, físicas, psicosomáticas, sociales, que alteran la capacidad de autodefensa y auto cuidado de las personas. La atención integral que se brinde a quienes la solicitan debe ser en todo momento dentro de un marco de respeto a la dignidad y derechos humanos de las mujeres, con el objetivo de empoderar a las víctimas para que tomen sus propias decisiones, y en la medida de lo posible, retomen su proyecto de vida. Dicho modelo debe considerar que existen acciones, programas, políticas públicas, acciones afirmativas de corto, mediano y largo plazo. La atención brindada a las mujeres que viven violencia de género debe guiarse por los siguientes lineamientos:

- Atención integral: que tome en cuenta las necesidades y situación psicológica, jurídica, laboral, médica de seguridad, económica y patrimonial.
- Efectividad: se implementa en medidas que garanticen el acceso a los servicios y el efectivo ejercicio de sus derechos.
- Legalidad: estricto apego al orden jurídico, sin menoscabo de respetar los derechos humanos de las mujeres, niños y niñas.
- Uniformidad: las dependencias deberán coordinarse para asegurar la uniformidad, la calidad y seguimiento de los casos, elaborando protocolos de atención psicológica, jurídica y médica.
- Auxilio oportuno: apoyo inmediato y eficaz a mujeres en situación de riesgo a sus hijos e hijas.
- Respeto a los derechos humanos de las mujeres, niños y niñas: no omitir o realizar acciones desde las dependencias que menoscaben los derechos humanos de las mujeres.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD INTEGRAL MÓVIL.

El Modelo de atención se regirá por los siguientes principios básicos de actuación, mismos que permean todas las acciones y procedimientos que lo estructuran:

- Reconocimiento a la veracidad de la palabra de la mujer: la palabra de la mujer habrá de ser reconocida como verdad desde el inicio de todo reclamo, denuncia o demanda de los servicios de atención ante cualquier manifestación de violencia psicológica, física, patrimonial, económica y o sexual.
- Respeto a la decisión y dignidad de la usuaria: quienes participan en la orientación, asesoría, terapia, y/o acompañamiento dentro de los servicios de atención, entre otros, deberán brindar las herramientas y mostrar las opciones necesarias y convenientes para que las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, sean quienes tomen las decisiones sobre el camino a seguir, en pleno respeto de su capacidad decisoria como persona, en todo momento.
- No re victimización: Las mujeres niñas y niños que sufren violencia deberán ser atendidas en todo momento evitando que la victimización se multiplique al minimizar, tergiversar, nulificar, negar, no utilizar información sencilla o reiterar la explicación del reclamo original de la situación de violencia.
- Confidencialidad: La LGAMVLV estipula en su artículo 8 que los modelos de atención, prevención y sanción deben “garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos” para cumplir este mandato, es indispensable generar un ambiente de confianza entre la mujeres, niñas y niños y quienes se encargan de atenderlas, lo que solo se puede asegurar a través del manejo confidencial de sus datos personales.
- Incluyente / no discriminación: las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia serán atendidas por igual sin distinción por su condición de origen étnico o racial, edad,

credo, nivel económico, nivel social, escolaridad, capacidades diferentes, nacionalidad, actividad profesional, orientación o preferencia sexual, y de cualquier otra diferencia.

- **Integralidad:** La atención brindada está concebida como un todo sistémico, es decir que no consiste en la mera suma de los servicios a los que las mujeres pueden acceder, sino que asegura que para cada víctima de violencia, se determinaran los servicios y apoyos necesarios en función de su caso específico y se ofrecerán en forma coordinada e integral.
- **Perspectiva de género:** Esta perspectiva parte del reconocimiento de que se vive en una sociedad patriarcal que establece estándares androcéntricos en las instituciones y estructuras sociales que colocan a la mujer, niñas y niños en una posición de inferioridad y subordinación, lo cual fomenta situaciones de discriminación y violencia.
- **Debida diligencia:** De acuerdo con las normas internacionales, este principio se refiere al acceso expedito, oportuno y efectivo a todos los recursos gubernamentales existentes para atender la violencia contra las mujeres. Contempla las medidas de prevención, investigación oportuna, acciones para la sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos, así como acciones para evitar la impunidad.
- **Asociación entre Gobierno y organizaciones de la sociedad civil:** Algunas organizaciones de la sociedad civil tienen amplia experiencia en la prestación efectiva de servicios a mujeres víctimas de violencia a través de apoyos en asesoría jurídica, psicológica y médica, así como en la provisión de lugares seguros para que puedan resguardarse en caso de situaciones de extrema violencia.
- **Profesionalismo:** Como una instancia que se encarga de ofrecer servicios a mujeres que han sido afectadas por situaciones de violencia, es indispensable que se observe en cada momento el principio de profesionalidad. Todo personal que labore en la Unidad Integral Móvil, independientemente del área a la que estén suscritos debe actuar con seriedad, honradez, eficacia y pericia al utilizar sus capacidades y conocimientos en los servicios de atención que prestan a las mujeres.
- **Sustentabilidad:** Es la capacidad de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras, este principio hace referencia a la facultad de conservarse en el tiempo. Para incluir la sustentabilidad en las acciones gubernamentales se debe vigilar que estén diseñadas de la manera que logren prevalecer a pesar de las modificaciones en el ámbito político.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN.

La Unidad Integral Móvil de Atención a mujeres víctimas de violencia del Instituto Municipal de la Mujer en Gómez Palacio, brinda servicios a todas las mujeres, sus hijos y/o hijas que se encuentren en situación de violencia en las zonas rurales de la ciudad, recibiendo atención inmediata de una Psicóloga, una Trabajadora Social, una Abogada y una Médico Legista, asimismo, se cuenta con un automóvil para hacer una canalización inmediata a otras dependencias, dependiendo de la urgencia de cada caso.

MODELO DE PSICÓLOGA PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA EN LA UNIDAD INTEGRAL MÓVIL.

Psicóloga capacitada en perspectiva de género e intervención en crisis, con enfoque humanista, sensible, quien se encargará de conducir la entrevista, presentarse y presentar al equipo de la Unidad Integral Móvil: Abogada, Trabajadora Social y Médico Legista.

Informar los objetivos del área, las características del servicio, intervenir si la solicitante entra en crisis emocional, otorgar información adecuada, clara y puntual durante todo momento.

Esta área es la encargada de mediante los criterios de inclusión y exclusión de la Unidad Integral Móvil.

- Mujeres que requieren apoyo psiquiátrico, por trastornos de personalidad: depresión, ideas suicidas, trastornos de alimentación, adicciones, entre otras.
- Procesos psicológicos que requieran tratamientos largos
- La entrevista tiene una duración de una hora a una hora y media aproximadamente. En nuestro modelo brindamos atención integral a las mujeres víctimas de violencia que les dé posibilidades de obtener herramientas a nivel personal y familiar, atendiendo las necesidades apremiantes de las usuarias a través de diversas acciones desde la primera entrevista, dichas acciones son las siguientes:
 - Escucha empática.
 - Auxilios psicológicos de primer orden.
 - Desmitificación de la violencia.
 - Identificación de situaciones de riesgo de la usuaria, hijas e hijos.
 - Identificación de la redografía (redes de apoyo).
 - Identificación de la red de servicios de atención en violencia y su canalización a refugios locales, nacionales.
 - Resolución de necesidades de las usuarias, sus hijos e hijas.
 - Cierre de la primera entrevista y canalización a los diferentes servicios de la Unidad Integral Móvil.

Todas éstas acciones de la primera entrevista son con la finalidad de dar a las usuarias alternativas de solución, en la cual también está presente siempre una abogada, una trabajadora social y una médico legista, que a su vez, pueda observar las entrevistas realizadas y conducidas por la psicóloga capacitada en intervención en crisis, con el objetivo de sensibilizarse en la dinámica de ocurrencia de la violencia y que no se revictimice a las mujeres, niñas y niños con más preguntas, y puedan comprender el por qué algunas mujeres no denuncian penalmente a sus esposos, parejas, ex parejas, novios, o familiares, etc.

La información es recolectada posteriormente de manera empática y respetuosa por la psicóloga, quien seguirá siendo la encargada de conducir la entrevista, hasta el final, en donde además se realizan devoluciones a las usuarias para dejar mayor información de la dinámica de ocurrencia de la violencia de género.

Esta área es fundamental porque se habla de los mitos alrededor de la violencia de género en donde se da información adecuada con perspectiva de género a las usuarias para darles herramientas personales y que puedan identificar situaciones de los porqués no han podido salir de la violencia hasta este momento

Además de realizar un plan preventivo de seguridad de la usuaria en caso de que no acepte las alternativas de resguardo de su integridad.

MODELO DE TRABAJO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA EN LA UNIDAD INTEGRAL MÓVIL.

Todo trabajo de intervención social tiene cuatro dimensiones, los cuales son sus pilares:

- La confianza por parte de la víctima hacia la persona que la atiende en el área de trabajo social.
- Las expectativas de beneficio que construye la víctima.
- La exposición de razonamientos apegados a la realidad y la posibilidad de construir un proyecto libre de violencia para ellas.
- La participación activa de las mujeres.

Consideraciones generales.

La profesional del área de trabajo social deberá tomar en cuenta:

- La comprensión de la conducta de la mujer violentada.
- La comprensión del trauma psicológico y las secuelas que crean los capítulos de violencia y, en el caso de la violencia familiar o doméstica, la dimensión de la relación afectiva que hay o hubo con el victimario.
- Evitar la victimización secundaria o “revictimización”, reduciendo al mínimo las molestias a las mujeres que sean consecuencia de las atenciones de diferentes
- instituciones y/o profesionales El área de trabajo social es quien articula las actividades realizadas por las y los profesionales de cada área.
- Siempre hay que partir de las necesidades de las mujeres.
- Las mujeres que asisten a la Unidad deberán ser atendidas a la mayor brevedad y de manera prioritaria.

Objetivos de la atención en trabajo social

- Trabajar para que la persona pueda estar en una situación de seguridad.
- Ayudar en la construcción de procesos de toma de decisión.
- Enlazar los esfuerzos de las demás áreas para ofrecer un servicio integral y de calidad.
- Elaboración del plan de emergencia.

El personal especialista en trabajo social debe mostrar la atención que requiere la seguridad de la víctima; ello requiere trabajar, junto con ésta, un plan de emergencia que le permita salir de la situación de violencia en la que se encuentra.

A continuación, se describen una serie de puntos para considerar.

- Lugar seguro. Una primera situación dentro de la elaboración del plan es lo concerniente a ubicar posibles lugares que puedan considerarse seguros. Para ello, sólo hay que preguntar si cuenta con amigas, amigos o familiares donde se pueda quedar temporalmente. Si no se cuenta con ello, la alternativa será canalizarla al refugio.
- Documentos personales. Actas de nacimiento de ella y de sus hijas e hijos, cartillas de salud, licencia de conducir, certificados escolares, agenda de teléfonos y direcciones.
- Documentos de bienes. Escrituras de la casa, recibos de la renta de la casa, documentos de hipoteca, factura del automóvil, seguros de vida, de accidentes, etcétera.
- Otros documentos. Denuncias previas (si existen), sentencia de divorcio.
 1. Tarjetas. Llevar consigo tarjetas de crédito, de débito, de ahorro, departamentales.
 2. Llaves. De la casa, del auto.
 3. Medicamentos. Si ella o alguien de sus hijas o hijos toman medicamentos, hay que llevarlos.
 4. Ropa. Hay que tener preparada ropa de ella, para sus hijas e hijos y algunos accesorios personales que sean de utilidad.

Cuando la mujer haya tomado la decisión de salir del hogar, hay que tomar en cuenta:

- Que no tome tranquilizantes, para poder estar alerta.
- Que salga cuando el victimario no esté en casa.
- Que se dirija al lugar previamente dispuesto.

El apoyo que brinde el área de trabajo social puede contribuir a que la víctima se sienta tranquila, eso ayuda en la toma de decisiones. El entorno afectivo hacia la mujer víctima de violencia influye en el proceso para que ella determine lo que considere pertinente en ese momento de su vida: separación del victimario, denuncia, etc. La información proporcionada, los recursos puestos a su disposición, escucharla y brindarle la atención adecuada, forman parte de un proceso que permitirán a la mujer sentirse apoyada.

MODELO DE MÉDICO LEGISTA PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA.

El personal de salud siempre deberá tener presente que el problema de violencia contra las mujeres es un asunto de prioridad. Por ello, es importante que considere los puntos siguientes:

- El personal de salud debe atender la situación de violencia contra las mujeres con sentido de oportunidad, calidez, confidencialidad y respeto a la dignidad de las personas.
- La atención a usuarias en situación de violencia debe ser integral. Se las debe informar, atender y canalizar a otros servicios, unidades médicas o instituciones con capacidades resolutivas con la finalidad de precisar diagnósticos, recibir atención especializada, rehabilitación y otros cuidados que se requieran.

Consideraciones sobre el comportamiento del personal de salud

Tomar en cuenta los puntos siguientes es recomendable para una atención eficaz:

- Considerar que la violencia se ejerce de distintas maneras y que, en tal sentido, las evidencias son tanto físicas como psicológicas. Por tanto, hay que construir indicadores de violencia y factores de riesgo.
- Evitar etiquetar a la paciente maltratada con otras patologías
- Escuchar a la mujer con atención, propiciando que se sienta cómoda y segura.
- Asegurar la confidencialidad de la consulta.
- Informar a la mujer de que la violencia es un problema que afecta a otras mujeres. Esto puede ayudarle a disminuir el sentimiento de soledad y aislamiento.
- Explicar qué ayuda puede recibir del área médica.
- Comunicarse de manera asertiva. El tratamiento de víctimas de violencia de género requiere de más habilidades de comunicación que las utilizadas cotidianamente, ya que la violencia involucra cuestiones que no se abordan en la práctica médica tradicional.
- Mostrar empatía con el problema de la víctima. Ello implica no establecer juicios de valor sobre la víctima y la problemática.
- Hay que hablar un lenguaje comprensible para la mujer. En este sentido, hay que evitar el lenguaje técnico y trasladarlo a un lenguaje común.
- Debe asegurarse que la información que se le ha dado la ha comprendido bien. La retroalimentación se convierte en algo primordial para este caso.
- Aun cuando no estemos de acuerdo con los valores y creencias de la persona, debemos respetarlos.

Un buen inicio es realizar un diagnóstico diferencial, que nos permita relacionar la violencia con los padecimientos físicos y psicológicos, advirtiendo la existencia de otros factores que pueden contribuir a la exacerbación del padecimiento. Los factores que a continuación se describen son claves para determinar las condiciones de la víctima de violencia.

- Presentación inicial. La paciente describe muy vagamente la causa de la lesión y, en ocasiones, acude a solicitar atención mucho tiempo después de haber ocurrido el capítulo de violencia.
- Comportamiento. De manera general, tiene comportamientos nerviosos, llora, suspira, muestra ansiedad, está enojada o toma actitudes a la defensiva, le cuesta trabajo sostener la mirada, no le da importancia a las lesiones.
- La manera de hablar. Para solicitar ayuda refiere el mal carácter de su pareja, puede mencionar haber sido víctima de violencia sexual o puede referir saber de alguien que lo fue.
- Historia clínica. Puede observarse una historia recurrente hacia los accidentes, al uso frecuente de tranquilizantes menores o analgésicos. No tiene control sobre su vida sexual.
- Cuidado prenatal. Las mujeres embarazadas tienen una tendencia a comenzar el cuidado prenatal de manera tardía, pueden tener deseos de abortar o comenzar trabajo de parto de manera anticipada.

En el ámbito exclusivamente médico, hay que tomar en cuenta varios aspectos:

- Realizar los cuidados de rigor a las lesiones físicas.
- Evitarle infecciones.
 - Evaluar la afectación de otros órganos o sistemas.
 - Tratarle oportunamente las enfermedades de transmisión sexual.
 - Aplicar medidas urgentes de contracepción.
 - Orientarla en caso de embarazo.
- Remitir el caso, cuando sea necesario, a niveles de mayor complejidad.

En los casos en que se valore que existe una urgencia médica que ponga en peligro la vida, el órgano o la función, por lesión directa del área genital, la exploración clínica de la misma podrá realizarla la médica de primer contacto –en caso de no contar con médica especialista– en presencia de un familiar o su representante legal y un testigo no familiar, que puede ser personal médico, previa sensibilización de la usuaria, respetando los sentimientos y la confidencialidad del caso. Reconocer plenamente una situación de

violencia por parte de la mujer es un proceso que puede tomar cierto tiempo. Lo importante para el servicio médico es no perder el contacto con la persona. No basta la atención médica del momento, hay que continuar con la atención, ya que puede ser muy favorable para la víctima ayudarla a ser consciente de su situación en un momento determinado.

La médica en debe realizar una valoración física de la persona, buscando lesiones traumáticas, que serán descritas en cuanto a sus características, localización, posibles mecanismos de violencia y su congruencia, o no, con lo relatado por la mujer. Es importante, en la exploración, ubicar las lesiones externas y las posibles lesiones internas. Hay que solicitar la autorización de la persona para tomar fotografías, pues podrían ser de mucha utilidad si la víctima decide iniciar un proceso judicial.

De acuerdo con la valoración, se requiere implementar un tratamiento médico afín a las necesidades. En este punto, es importante la interrelación con el área psicológica para poder dar atención integral, lo mismo a lo psicológico que a la problemática médica. En los casos que así se requiera, la persona debe ser canalizada a los servicios especializados.

Se considera una situación de urgencia cuando la víctima de violencia, precisa atención inmediata debido al daño físico grave, riesgo autolítico y/o violación sexual o tentativa. En cada uno de estos casos, la persona deberá ser canalizada a servicios especializados de urgencia. En estas circunstancias, la médica deberá elaborar el instrumento de canalización y el informe médico correspondiente.

Seguimiento Como parte del plan de intervención, a la víctima debe dársele seguimiento periódico de orden médico que permita identificar situación, reincidencias y complicaciones. En las situaciones donde se sospeche la comisión de delitos tipificados como violencia de género, el personal médico deberá auxiliarse de personal especializado en el tema y en el área jurídica a fin de proceder adecuadamente.

Es responsabilidad del personal médico tratante informar a la víctima de violencia sobre la posibilidad que tiene de denunciar el hecho ante la agencia del ministerio público que corresponda.

MODELO DE ATENCIÓN JURIDICA PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA.

Licenciada en derecho, con capacitación en materia penal y familiar, perspectiva de género y atención humanizada. Brinda asesoría jurídica, acompañamiento, inicio y seguimiento de procesos judiciales y familiares. Son las acciones que realizan profesionales del derecho, que ofrecen y brindan a la víctima de violencia, para hacerle saber sus derechos, las características de los procesos judiciales, y las opciones legales, a través de la orientación, información, asesoría, acompañamiento y representación de la

víctima, en las áreas del derecho que se estimen pertinentes tales como: penal, civil, laboral, entre otras.

Este tipo de atención incorpora el asesoramiento y acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia en las diligencias judiciales y, en su caso, la representación jurídica de las mujeres que han visto trasgredidos sus derechos a través de conductas violentas tipificadas en el fuero local o federal, a efecto de garantizar la restitución de dichos derechos, las reglas del debido proceso y la subvención de los gastos derivados de los juicios. La atención jurídica tiene como prioridad promover el acceso a la justicia, salvaguardando la seguridad y derechos de las mujeres usuarias y sus hijas e hijos de posibles agresiones o violencias de su agresor, y brindar información de los alcances y límites que tienen las medidas jurídicas para mejorar su situación actual y promover el resarcimiento del daño.

Esta área está en permanente contacto con las psicólogas de la Unidad Integral Móvil y con las instancias de canalización externa. Es un área fundamental que está incorporando las herramientas jurídicas locales, nacionales, internacionales, jurisprudencias para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las mujeres, sus hijas e hijos. Se han realizado solicitudes de medidas de protección para las víctimas, las cuales han sido otorgadas en su totalidad por jueces y juezas.

Objetivos específicos:

- Asesorar legalmente y acompañamiento en la toma de decisiones de las usuarias en las áreas penal, civil, familiar.
- Elaborar demandas de divorcio, pensión alimenticia, guardia y custodia, separación de cónyuges, recuperación de menores, depósito de personas, petición de medidas precautorias.
- Acompañar en procesos jurídicos como audiencias de carácter familiar, presentación de menores, desahogo de pruebas, alegatos.
- Canalizar y acompañar en presentación de denuncias y querellas.
- Dar seguimiento en la integración de la averiguación previa.
- Acompañar en la presentación, intervención y aportación de pruebas en los casos de denuncias a usuarias
- Solicitar los peritajes en demandas de divorcios, guardia y custodia de menores, pérdida de la patria potestad y acompañamiento permanente a las psicólogas que elaboran los peritajes.
- Canalizar a otras instancias cuando el proceso no se puede llevar en la Unidad Integral Móvil ya sea por motivo de jurisdicción o en su defecto se trate de un caso administrativo.

Se requiere una abogada con conocimiento de la perspectiva de género y enfoque humanista y con disponibilidad, sensibilización, trabajo en equipo inter y multidisciplinario, conocimiento y resolución de denuncias penales en el ámbito familiar y sexual, demandas familiares, principios éticos, conocimiento de las instancias que atienden la violencia sus

funciones y atribuciones, para la atención de los casos que se atienden en la Unidad Integral Móvil.

Funciones y responsabilidades:

- Establecer una relación empática con perspectiva de género con cada usuaria que sea atendida por ellas.
- Proporcionar asesoría jurídica en el área de primer contacto psicológico de la Unidad Integral Móvil, y dar el apoyo y acompañamiento jurídico de las usuarias que acuden por violencia.
 - Elaborar demandas familiares de divorcios, pensiones alimenticias, separación de cónyuges, recuperación de menores, etc.
- Establecer una relación interinstitucional con las instancias gubernamentales que atienden la violencia.
- Asistir a todas las audiencias penales y familiares de las usuarias.

Estrategia de intervención.

Dar información real, sencilla, clara, jurídica, sin tecnicismos, sobre cada caso en concreto, debido a que las usuarias tienen poca o nula información, lo cual les genera situaciones emocionales como incertidumbre, miedo etc. Monitoreo supervisión y seguimiento. Criterios para definir tiempos de permanencia: Dependiendo de cada proceso que se realice con cada usuaria, niño o niña en los ámbitos penales, civiles, familiares. Conclusión de progresos y egresos: Dependiendo de cada proceso y de cómo se vaya resolviendo, tanto desde cada usuaria, pues puede tener la necesidad de interrumpir el proceso penal o familiar y también de las instancias de procuración de justicia. Sistematización: Se realizan expedientes penales y/o familiares por cada usuaria, y una evaluación constante de los avances de procesos concluidos en los diferentes ámbitos de acompañamiento jurídico.

GLOSARIO.

- Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- Persona que ejerce violencia: Es la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niños, niñas, sólo por su condición de género.
- Autoestima: Valoración que una persona tiene y siente de sí misma.
- Bullying: Acoso escolar. Cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

- Casa de emergencia: Lugares donde se protege a las mujeres como medida de urgencia cuando escapan de una situación de violencia. Son espacios de estancia breve hasta que se determina el recurso específico de derivación.
- Delito: Acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.
- Denuncia: Acción de denunciar. Notificación a la autoridad competente de una violación de la ley penal, perseguible de oficio. Documento en que consta dicha notificación.
- Discriminar: Separar, distinguir, diferenciar [una cosa de otra]. Establecer diferencias en los derechos o en el trato que se da a determinados grupos humanos] por motivos de sexo, preferencia sexual, color, raza, política, religión, etc.
- Derechos Humanos de las mujeres: Se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- Directorio de canalización: Documento que contiene el nombre de las instituciones públicas y privadas destinadas a la atención especializada de víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género tales como: centros de atención psicológica, jurídica, médica, instituciones en las que se imparten talleres sobre violencia y derechos humanos y cuyos servicios son proporcionados de forma gratuita, por cuotas de recuperación con base en estudios socioeconómicos.
- Divorcio: Separación del matrimonio por juez/a competente. Disolución del vínculo matrimonial, de manera que cada cónyuge puede contraer nuevas nupcias.
- Dominio: Poder que uno tiene sobre lo suyo. Superioridad no legítima sobre las personas. Acción que puede comprender diversas maneras de ejercer control sobre una o más personas.

Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

- Femicidio: Se refiere al homicidio evitable de mujeres por razones de género
- Género: Construcción sociocultural que enmarca distintas tareas, comportamientos, valores y funciones sociales asignadas a cada sexo independientemente de sus
- características biológicas.
- Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

- Juicio de valor: Comentarios realizados, por la asesora/asesor, sobre la personalidad, estilo de vida y expectativas, con el uso de adjetivos estimativos, hacia la persona que solicita un servicio de atención.
- Lenguaje sexista: Se refiere al conjunto de palabras que están enmarcadas por la visión del sistema patriarcal donde se desconoce al género femenino y se valora a la mujer sólo desde sus atributos sexuales.
- Ley: (del latín lex, legis) es una norma jurídica, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.
- Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
- Modelo de Atención: Documento que genera líneas de atención en violencia de género, y que contempla aspectos desde la perspectiva de género, teoría feminista, enfoque de derechos humanos, y de acuerdo a la experiencia en la atención inter y multidisciplinaria de las profesionales involucradas, que generen herramientas efectivas, eficaces para diagnosticar el estado de salud emocional de las víctimas, su pronta recuperación y rehabilitación.
- Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.
- Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- Recursos personales, sociales y económicos de la mujer: Refiere a las redes de apoyo, medios económicos, físicos, ambientales, fortalezas personales, sociales, comunitarias y familiares con los que cuenta la víctima/persona relacionada en la situación de violencia de género.
- Redografía: Red de apoyo de personas y/o instituciones con que cuenta una persona y/o instituciones y que esté en situación de riesgo.
 - Refugio: Espacio creado para protección de posibles peligros.
- Responsabilidad: La manera en que puntualmente se encuentra en su estación de trabajo para la asistencia vía telefónica a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género de acuerdo con el horario asignado por la institución/organización.
- Tipo de servicio: Atención especializada que requiere la víctima/persona relacionada en la situación de violencia de género entre las que se pueden considerar: asesoría jurídica, psicológica, médica y de trabajo social.
- Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

- **Victimización:** se conoce al maltrato o trato diferenciado hacia una persona debido a que ha presentado una denuncia Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,
 - patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.
- **Violencia de género:** De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere a “cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”.
- **Violencia:** Cualquier acto/omisión intencionada en el que existe un abuso de poder que causa daño físico, psicológico, moral y social que impacta en la calidad de vida de la persona que lo recibe.
- **Violencia Sexual:** comprende cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por lo tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.
- **Violencia Física:** comprende cualquier acto intencional usando la fuerza física.
- **Violencia Psicológica:** Este tipo de violencia va dirigido a minimizar el Yo y a provocar un desequilibrio. Su finalidad es hacer sentir a la persona totalmente indefensa frente a los actos de violencia; cuando lo consigue, el resultado son algunas de las siguientes manifestaciones: bajo autoestima, miedo, humillación; trastornos psiquiátricos.
- **Violencia patrimonial:** Violencia que se ejerce como una forma de amedrentar, someter o de imponer la voluntad en el otro se usan los recursos económicos o los bienes personales.
- **Violencia Institucional:** Comprende cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer ejercida por instituciones de gobierno, tales como las acciones u omisiones realizadas por el funcionariado, entre las que se contempla el feminicidio como una forma grave de violencia hacia las mujeres, y que conlleva actos de impunidad.

T R A N S I T O R I O :

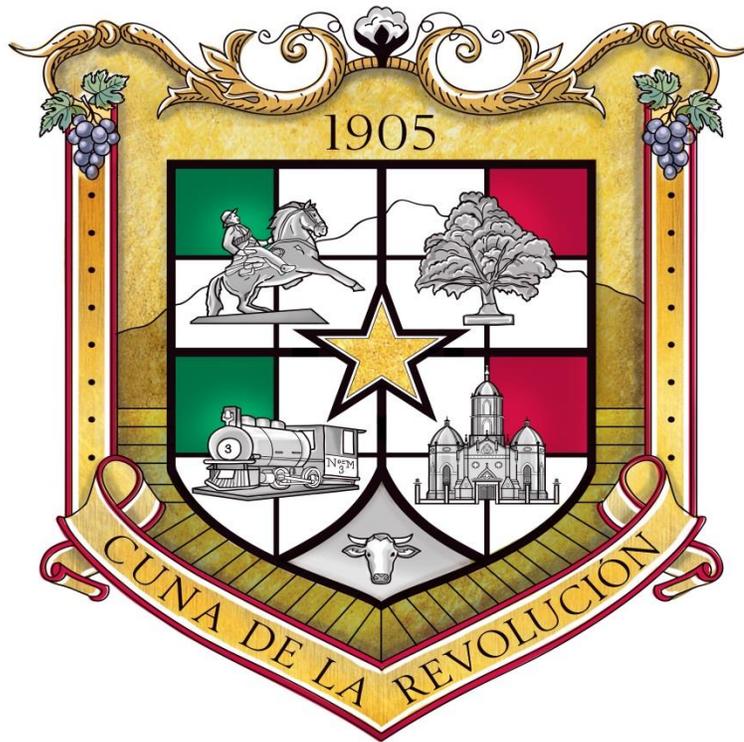
Único.- Dado en la Ciudad de Gómez Palacio Durango, en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, del día 11 de Marzo de 2021; el presente Manual de Organización de la Unidad Integral Móvil del Instituto Municipal de la Mujer en Gómez Palacio, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, ya sea en su versión digital o impresa.


C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

GÓMEZ PALACIO, DGO.



El Escudo de Armas Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al municipio de Gómez Palacio y constará de 6 blasones enmarcados dentro de su bordura en su forma tipo Francés redondeado y apuntado, por una orla de hojas de parra y uvas, coronado con el símbolo del algodón en la parte superior y una Divisa en forma de listón con la Leyenda: "Cuna de la Revolución" en la parte inferior, además de contar con las siguientes características particulares: **I.-** Primer cuartel.- Figura el monumento de Francisco Villa en el Cerro de la Pila, por medio del cual se representa la Seguridad Social del Municipio, escultura realizada por el señor Francisco Montoya de la Cruz con bronce donado por Ferrocarriles Nacionales de México; **II.-** En el Segundo Cuartel, se encuentra el Árbol de Ahuehuete, de la Plaza Juárez mejor conocido en la región como Sabino, el cual ha sido un órgano biológico importante de la ciudad desde sus inicios, como muestra de salud y medio ambiente; **III.-** Acompaña al escudo en su tercer cuartel en su parte diestra, el monumento a la Maquina No. 3 del Ferrocarril del patio central de maniobras como emblema de la Promoción al Desarrollo Económico, el cual es un elemento muy importante que representa los inicios de Gómez Palacio, mientras que; **IV.-** En su parte siniestra, la imagen de la Catedral de nuestra Señora de Guadalupe, muestra de las Construcciones Históricas que se encuentran en la ciudad, dicha Catedral fue consagrada por el Obispo José María González y Valencia el 11 de diciembre de 1924, en tanto que la torre principal del campanario fue terminada hasta 1947 bajo la dirección del Cura José Ángel Andrade. La fachada aún conserva daños causados durante la Revolución; **V.-** En la parte inferior se encuentra el símbolo de la Ganadería, representando el Progreso; ya que gracias a un grupo de productores de leche de Gómez Palacio se funda en 1956 la Pasteurizadora Nazas y se sientan las bases de la modernización de esta industria, lo cual es hasta la fecha uno de los pilares de la economía local. **VI.-** Por último, al centro, se encuentra la Estrella del Cerro de las Calabazas, como símbolo de excelencia y unidad.

Edición: Secretaría del R. Ayuntamiento.

Impresión: Oficialía Mayor.

Fotografía: Dirección de Comunicación Social.